

LA IMPORTANCIA DE JOHN L. AUSTIN EN EL ÁMBITO JURÍDICO (I): LAS EXCUSAS Y LAS CLÁUSULAS CONDICIONALES

Una reseña de "Un alegato en pro de las excusas", "Tres modos de derramar tinta" y "Sis y puedes".

Prof. Dr. Iñigo Álvarez Gálvez
Universidad Europea - CEES

SUMARIO: [I. INTRODUCCIÓN: 1. Vida y obra de John Langshaw Austin; 2. El modo de hacer filosofía de Austin; 3. La importancia de Austin para el Derecho; II. UN ALEGATO EN PRO DE LAS EXCUSAS; III. TRES MODOS DE DERRAMAR TINTA; IV. SIS Y PUEDES; V. BIBLIOGRAFÍA CITADA.](#)

I.- INTRODUCCIÓN

1. Vida y obra de John Langshaw Austin

J. L. Austin nació en Lancaster (Reino Unido). Estudió en el Balliol College de Oxford; fue *fellow* en All Souls College entre 1933 y 1935; hasta el año 1952, salvando un periodo de trabajo en el Servicio de Inteligencia británico durante la Segunda Guerra Mundial, trabajó en el Magdalen College; y desde ese año 1952 hasta su muerte en 1960, ocupó la cátedra White de Filosofía moral. Así pues, la vida de Austin estuvo ligada a la Universidad de Oxford.

Austin es uno de los representantes de la filosofía del lenguaje ordinario, al igual que L. Wittgenstein. Aunque algunos críticos han sostenido la influencia de Wittgenstein (sobre todo en su segunda época) sobre Austin, parece ser más acorde con la realidad el hecho de que simplemente ambos coincidieran en otorgar una gran importancia al análisis del lenguaje ordinario. El conocimiento mutuo y determinadas confluencias filosóficas no permiten afirmar con rotundidad la influencia de Wittgenstein sobre Austin. Mucho menos si se tiene en cuenta que los métodos de cada uno han sido sensiblemente diferentes. Y no se pueden olvidar, además, las críticas de Austin al movimiento de los usos del lenguaje sostenido por Wittgenstein. En todo caso, podría reconocerse una influencia más clara de B. Russell, G. E. Moore o H. A. Prichard (discípulo de J. Cook Wilson y tutor de Austin), filósofos a los que él mismo reconocía que admiraba. Así mismo, parece también evidente la influencia de Aristóteles, de Leibniz y de J. S. Mill, filósofos que postularon con frecuencia un estudio del lenguaje ordinario como vía de resolución de los problemas filosóficos.

En cualquier caso, parece aventurado catalogar a Austin, sin más explicación, dentro de la filosofía del lenguaje ordinario. Sin duda fue representante de esta corriente, pero el solo hecho de clasificar a Austin tiene algo de equívoco, pues trató en todo momento de no adscribirse a doctrinas que inevitablemente limitan el desapego de un pensamiento libre. Y ello referido no sólo a las escuelas filosóficas tradicionales, sino también a los movimientos revolucionarios (como el verificacionista o el de los usos del lenguaje) que supusieron una renovación metodológica notable. De hecho, sólo en un sentido muy laxo se puede decir que Austin defendió alguna teoría filosófica. Su modo de encarar los problemas caracteriza más a una técnica, mantengamos lo de filosófica, que a una teoría o concepción filosófica o metafilosófica elaborada.

Por si fuera poco, tampoco queda claro qué es, exactamente, lo que se quiere decir cuando se afirma que un filósofo pertenece a la filosofía del lenguaje ordinario. Es habitual distinguir en la filosofía del lenguaje ordinario varias ramificaciones. Principalmente se hace referencia, por un lado, a la concepción terapéutica del análisis, personificada por el segundo Wittgenstein, y por otro, al movimiento (si es que se le puede llamar así) oxoniense. La primera más preocupada por deshacer los problemas filosóficos convirtiéndolos en pseudoproblemas creados por la misma disciplina que pretende resolverlos, y el segundo, centrado en un análisis del lenguaje ordinario que reconstruya un aparato conceptual apropiado para resolver los otros

problemas filosóficos. Esta caracterización simple y esquemática permite hallar nuevos puntos discrepantes entre la filosofía del último periodo de Wittgenstein y la de Austin.

Las publicaciones de Austin en vida, son escasas, en parte por su corta vida, pues murió a los cuarenta y nueve años, y en parte porque su forma de trabajo era minuciosa y tremendamente lenta y porque prefería dedicarse a la enseñanza oral más que escrita. Por ejemplo, a pesar de que fue un especialista en Platón y Aristóteles, o en Descartes, Leibniz y Kant, no publicó durante su vida ningún trabajo sobre ellos. El primer trabajo "Are there any priori concepts?" ["¿Hay conceptos a priori?"], publicado en las *Proceedings of the Aristotelian Society* (núm. 12, pgs. 83-105), es del año 1939; con motivo de la guerra y de su trabajo en el Servicio de Inteligencia británico, no volverá a publicar hasta el año 1946, cuando sale en la misma revista (núm. 20, sup., pgs. 148-187) "Other Minds" ["Otras mentes"]; volverán a pasar cuatro años hasta la aparición de su tercer artículo "Truth" ["Verdad"], publicado en la misma revista (núm. 24, sup., pgs. 111-128) en 1950; y tres años más hasta "How to talk, some simple ways" ["Cómo hablar. Algunos modos simples"], publicado así mismo en las *Proceedings of the Aristotelian Society* (núm. 53, pgs. 227-246); en 1956 salen a la luz "Ifs and Cans" ["Sis y puedes"], publicado en las *Proceedings of the British Academy* (núm. 42, pgs. 109-132), y "A Plea for Excuses" ["Un alegato en pro de las excusas"], publicado en las *Proceedings of the Aristotelian Society* (núm. 57, pgs. 1-30); su último artículo, publicado en esta revista (núm. 32, sup., pgs. 261-278), "Pretending" ["Fingir"], es del año 1958. Un año después de la muerte de Austin, en 1961, J. O. Ursom y G. J. Warnock recopilaron estos y otros artículos ("Agathon and Eudaimonia in the Ethics of Aristotle" ["Agathon y Eudaimonia en la Ética de Aristóteles"], "The Meaning of a Word" ["El significado de una palabra"], "Performative Utterances" ["Emisiones realizativas"] y "Three Ways of Spilling Ink" ["Tres modos de derramar tinta"]) en el libro *Philosophical Papers* [Ensayos filosóficos]. Y al año siguiente, en 1962, salen a la luz dos libros: el primero, *Sense and Sensibilia* [Sentido y percepción], preparado por Warnock tomando como base las notas manuscritas de Austin para sus conferencias en Berkeley y los apuntes de los estudiantes que asistieron a ellas (en especial los de G. Pitcher); el segundo, *How to do Things with Words* [Cómo hacer cosas con palabras], editado por Ursom.

2. El modo de hacer filosofía de Austin

Austin se enfrentaba a los problemas aparentemente sin ideas preconcebidas, sin conceptos fijados y sin adherirse a doctrina alguna; tan solo con la herramienta del sentido común aplicada al lenguaje, con la que se perdía en un análisis detallista, causístico y pausado que no permitía avanzar un paso sin haber asegurado el anterior, evitando así las interpretaciones y las generalizaciones simples y con frecuencia equivocadas. El único modo de salir del atolladero filosófico, opinaba Austin, era pasando por encima de los conceptos prefabricados y los esquemas intocables que caracterizaban lo que él llamaba el punto de vista escolástico, adoptado por los que se obsesionaban por llegar a alguna parte transitando por caminos trillados con herramientas romas. Y, desde luego, no se trata de llegar a ninguna parte. Una imagen de la filosofía no puede ser la de un punto de llegada precedido por un camino en el que se han utilizado conceptos simplificados y oscuros semianalizados a base de ejemplos escasos en número y de cómodo manejo. Una imagen de la filosofía, entendida como crítica racional, es la de un camino que no se transita, sino que se construye; que se construye mediante un análisis meticuloso del lenguaje que no acepta ideas preconcebidas ni se contenta con ejemplos *ad hoc*; y se trata además de un camino que no lleva a ninguna parte, porque la meta de la filosofía es el propio camino, no la llegada a una meta. Y ello si concedemos el rótulo de filosofía a lo que Austin hacía, que muy bien podría llamársele gramática o, como él propone, fenomenología lingüística, cosa que, por lo demás, nunca preocupó excesivamente a nuestro autor (tal vez fenomenología lingüística sea preferible al sugerir que el interés de los análisis lingüísticos no se acaba en las palabras, sino que se dirige necesariamente a las cosas y los hechos, o mejor a los fenómenos, que las palabras nominan).

La preferencia de Austin por la enseñanza oral fue manifiesta. Su fama como profesor brillante y crítico fue ampliamente reconocida y, según cuentan los que asistieron a sus clases y conferencias, siempre supo crear un ambiente abierto a la discusión permanente y fructífera. De hecho, la mayoría de sus obras escritas son

transcripciones o recopilaciones de sus cursos, seminarios y conferencias. Así, por ejemplo, ocurre con su libro póstumo *Sentido y percepción*, que tiene su origen en los cursos dados en Oxford entre 1947 y 1959 y, sobre todo en Berkeley en 1958, o con *Cómo hacer cosas con palabras*, que recoge las conferencias William James en Harvard del año 1955.

Los que le conocieron coinciden en destacar su forma especial de tratar las cuestiones filosóficas, liberado de prejuicios, paso a paso (incluso frase por frase cuando analizaba alguna obra, lo que impedía una visión crítica panorámica), y siempre desmenuzando al máximo cada problema, incitando al trabajo riguroso y coordinado entre los miembros del grupo de estudio. La técnica filosófica que Austin propone en algún momento y que él mismo sigue en determinadas ocasiones (por ejemplo, en las conocidas *Saturday mornings* o en las *Thursday evenings*), consistía en una especie de trabajo de campo en equipo que empezaba con la selección de una concreta cuestión lingüística a la que seguía la elaboración de un listado de palabras relevantes con ayuda del diccionario (su libro de cabecera), o de otros documentos, pasando de unos términos a otros adyacentes y de esos a otros, hasta completar un círculo de palabras y expresiones relacionadas. Una tercera fase la constituía la invención de abundantes ejemplos, sencillos y raros, en los que probar las expresiones y los términos escogidos. Se trata de una fase importante que permite clarificar los usos que hacemos de las palabras y las matizaciones y distinciones que de modo no consciente realizamos. Cuando imaginamos un determinado ejemplo es cuando nos damos cuenta de qué diríamos y qué no en esa situación, y es entonces cuando empieza a aclararse el significado de las palabras y expresiones. Según Austin, el trabajo en grupo puede poner de manifiesto que la mayor parte de las veces coincidimos en las condiciones de uso de los términos y expresiones y en las matizaciones lingüísticas, indicándonos, de este modo, la dirección que debe tomar el camino que se construye. En todo caso, la no coincidencia en nuestros usos indicaría que hay una piedra en el camino que no se puede saltar si desmenuzarla. Sólo cuando el camino ha sido suficientemente desbrozado y allanado se puede decir que se ha hecho camino y es entonces cuando ese análisis sirve para enfrentarse a otros problemas filosóficos (en los que, por cierto, Austin no se mete). Por eso precisamente es importante. Porque sin un concepto claro y preciso de, por ejemplo, "libertad", "responsabilidad", "excusa", "acto intencional", "acción", "culpa" u otros similares, difícilmente se puede emprender un análisis filosófico, jurídico, psicológico o de cualquier otra disciplina en la que se manejen tales palabras, con garantía de llegar a buen puerto.

La importancia del lenguaje ordinario se manifiesta, nos dice Austin siguiendo a Mill, en la idea de que nuestro lenguaje ha ido desarrollándose a lo largo del tiempo y ha ido superando dificultades de tipo práctico, adaptándose a las circunstancias (adaptándose a la realidad) y creando distinciones, matizaciones y sutilezas semánticas que deben tenerse en cuenta en la actividad filosófica. Eso no significa que la respuesta a todas las cuestiones filosóficas se encuentre en el lenguaje ordinario, o que baste un análisis de éste para resolver todos los problemas, pero sí que el primer paso de toda cuestión filosófica empieza con un análisis del lenguaje que utilizamos. Sólo si sabemos cómo se usaron y cómo se usan determinadas palabras, qué significado adoptan en cada contexto o qué distinciones pueden hacerse en relación, por ejemplo, con otros términos aparentemente sinónimos, estaremos en condiciones de dar respuesta a alguna cuestión filosófica en la que la palabra en cuestión tenga que ser utilizada. Si no se hace así, se corre el riesgo, como en opinión de Austin ha venido ocurriendo en filosofía, de, o bien simplificar excesivamente el significado de las palabras que se usan llegando a elaborar construcciones esquemáticas, o bien forzar ese significado para adecuarlo a una doctrina previamente adoptada. En cualquiera de los dos casos, la consecuencia del desconocimiento del lenguaje ordinario es la construcción de algo engañoso y, cuando menos, poco útil desde el punto de vista filosófico. Si se desea que la filosofía tenga alguna utilidad más allá de servir de fundamentación de determinadas concepciones previas, se debe partir un análisis de la herramienta que se usa para la labor filosófica. Saber cómo hablamos es esencial para aclarar determinadas cuestiones que, por desgracia, se pasan por alto frecuentemente en filosofía. Y ser conscientes de que con las palabras se pueden hacer muchas cosas (además de describir) es el primer paso para poner orden en nuestro universo lingüístico. Y ese trabajo, que en sí mismo tiene importancia, es además el trabajo preparatorio de cualquier análisis filosófico posterior. El

lenguaje ordinario es la herramienta necesaria y, normalmente, suficiente, del análisis filosófico. Lo cual significa que no se precisa, en principio, un lenguaje especial para la actividad filosófica; es más, que un lenguaje especial es, en ocasiones, perjudicial porque crea más confusión de la que aparentemente pretende evitar al prescindir de las distinciones y clasificaciones que el lenguaje ordinario ha ido elaborando con el paso del tiempo. No tener en cuenta esas distinciones y matizaciones del lenguaje ordinario es tirar a la basura siglos de perfeccionamiento lingüístico y sustituirlos por neologismos artificiales que no han podido demostrar su capacidad para superar las dificultades que las cosas y los hechos nos presentan. "Nuestro común *stock* de palabras, dice Austin (1989: 174), incorpora todas las distinciones que los hombres han hallado conveniente hacer, y las conexiones que han hallado conveniente establecer, durante la vida de muchas generaciones; seguramente es de esperar que éstas sean más numerosas, más razonables, dado que han soportado la larga prueba de la supervivencia del más apto, y más sutiles, al menos en todos los asuntos ordinarios y razonablemente prácticos, que cualesquiera que plausiblemente usted o yo excogitásemos en nuestros sillones durante una tarde —el método alternativo más socorrido". Porque el lenguaje, no se olvide, no constituyendo ni cosa ni hecho, nos permite conocer las cosas y los hechos, de tal manera que un lenguaje defectuoso supone un conocimiento defectuoso del mundo. En otras palabras, cabe hacer innovaciones lingüísticas (de hecho, el propio Austin es autor de una variedad de ellas), cabe incluso separarse del lenguaje ordinario, cuando se constata su oscuridad o su inutilidad, pero lo que no cabe es desconocerlo y hacer esas cosas sin contar con él. "Ciertamente, pues, el lenguaje ordinario, dirá Austin (1989: 177), *no* es la última palabra: en principio en todo lugar puede ser complementado y mejorado y suplantado. Pero recordemos, *es* la *primera* palabra". La primera palabra, podemos añadir, para adentrarse en los problemas que plantean las cosas y los hechos a través del lenguaje.

3. La importancia de J. L. Austin para el Derecho

Antes de presentar algunos de los trabajos de Austin es menester aclarar por qué es importante el análisis lingüístico en general y el que realiza Austin en especial, para el Derecho. Adviértase que hablo de Derecho para incluir en el término a todos los saberes jurídicos, particularmente a la Ciencia del Derecho y a la Filosofía del Derecho. Aunque posiblemente otras disciplinas jurídicas (pensemos en la psicología jurídica, en la sociología del Derecho o en la lógica jurídica) tengan que echar mano de Austin en la misma medida que las dos primeras. En todo caso, pues, creo que Austin es un autor de obligada lectura para el jurista.

Entendamos el Derecho objetivo como un sistema compuesto fundamentalmente por normas. Si esto es así, y vamos a dar por hecho que lo es, ello significa que necesariamente tenemos que manejar un lenguaje hablado o escrito. La norma, en este caso, la norma jurídica, se configura como un marco de deber ser que regula la conducta humana. La norma jurídica estipula (o mediante la norma jurídica se estipula) que un determinado estado de cosas, que involucra siempre algún comportamiento humano, debe ser, obligatorio, prohibido, permitido o facultado. Si esta regulación tiene algún sentido, tiene que ser transmitida y conocida por los seres humanos a quienes afecta. Y la forma natural y más simple de hacer esto es a través de un lenguaje hablado o, con más frecuencia, escrito. La norma, pues, se expresa en enunciados normativos que, en sentido amplio, también son llamados normas. Distintos de estos enunciados son los enunciados sobre estos enunciados, empleados por los juristas para trabajar con el Derecho. Tales enunciados no son normas, sino enunciados sobre normas. Se les denomina proposiciones normativas, aunque lo más importante no es el nombre sino el tener en cuenta que no son normativos porque ellos mismos expresen normas, sino tan solo porque se refieren a normas. En cualquier caso, bien se trate de las normas expresadas en enunciados, bien se trate de los enunciados sobre estos enunciados, empleamos el lenguaje hablado o escrito. El lenguaje es, por lo tanto, más que una herramienta que el Derecho utiliza, el medio en el que el Derecho se mueve, de tal modo que no se puede entender el Derecho sin el lenguaje. Muy esquemáticamente, una imagen del Derecho en movimiento podría ser la siguiente: la norma jurídica que regula la conducta humana se pone por escrito en un determinado lenguaje; para llegar a esto se sigue un proceso de discusión sobre qué es lo que se quiere regular, cómo se quiere regular y con qué palabras se debe transmitir eso; llegados a este punto, algunos

sujetos escriben sobre cómo se debe entender eso que está escrito o sobre cómo se podría haber escrito mejor, y otros sujetos modifican su comportamiento con base en la lectura interpretativa que hacen de esa norma; cuando lo sujetos afectados por dicha norma no se comportan como ella establece, normalmente se inicia un proceso regulado en otras normas escritas (que han pasado por el mismo proceso de elaboración) en el que varias personas discuten si realmente un determinado sujeto se ha comportado como la norma establecía o no; en esa discusión se llega a una conclusión en la que otra persona decide algo en relación con la conducta del sujeto que se discute. Si no se considera que la imagen ha salido demasiado distorsionada, podemos preguntarnos cómo se podría hacer todo eso sin un lenguaje, preferentemente, escrito.

Lo que no se explica entonces es cómo, siendo el lenguaje de una importancia fundamental para el Derecho, se ha prestado tradicionalmente tan poca atención a las cuestiones lingüísticas. Quizá es posible que se hayan dado por supuestas demasiadas cosas. Quizá se haya pensado que el lenguaje natural en el que se expresa el Derecho es una herramienta conocida que se utiliza en el Derecho pero que no pertenece al Derecho y que no debe ser analizada. Quizá se entiende que el lenguaje natural no tiene por qué ser analizado porque es un instrumento de comunicación que utilizamos precisamente así, de forma natural. O quizá se piense que por todo ello, los problemas del Derecho son otros, relativos al contenido y no relativos a la forma en el que ese contenido se expresa. Pero, quizá, no se caiga en la cuenta de que el contenido sólo puede ser conocido a través de la forma y que, en definitiva, los problemas de contenido son también y primariamente, problemas de forma.

Austin se ha encargado de llamar la atención no tanto sobre los problemas que plantea el lenguaje natural u ordinario, sino sobre el lenguaje natural u ordinario como problema. Y esta es también la cuestión planteada en el ámbito jurídico: el lenguaje (ordinario), en el que necesariamente se expresa el Derecho, es, justamente, el problema.

El lenguaje nos permite conocer aquellos fenómenos a los que se refiere, y en el caso del Derecho, nos permite conocer qué estado de cosas debe ser. Una comprensión inadecuada del lenguaje implica, pues, un conocimiento incompleto de la realidad y, en el caso del Derecho, un conocimiento imperfecto de lo que debe ser. Es incomprendible, por tanto, que se preste en ocasiones tan poca atención al análisis del lenguaje. Si nuestro cuchillo de cocina no está bien afilado la consecuencia será que no podremos cortar bien las hortalizas o que tendremos un pequeño accidente casero; pero si lo que no está bien afilado es el bisturí del cirujano, las consecuencias serán, creo, bastante más serias. Cuando, como ocurre en el ámbito jurídico, nos estamos jugando la privación de libertad de las personas o, en general, la dominación de unos sobre otros, las consecuencias de no utilizar un lenguaje claro y preciso pueden ser graves. Por eso el análisis lingüístico es esencial para el jurista; por eso, la lectura de Austin es básica.

Por eso y porque muchas de las cuestiones elegidas por Austin tienen especial incidencia en el ámbito del Derecho. Desde luego, podría haber hablado del tiempo o de los utensilios de cocina, pero habló, y no por azar, de las excusas, de las acciones, de la libertad, de la responsabilidad, de la intencionalidad o de las expresiones realizativas, por citar algunas de sus cuestiones preferidas. No es menester decir por qué todo ello es importante para el Derecho.

En lo que sigue analizaremos estos asuntos a través de algunos de sus trabajos principales.

II.- UN ALEGATO EN PRO DE LAS EXCUSAS

Me parece interesante tratar en primer lugar el artículo de Austin dedicado a las excusas porque en él aparece explícita la típica técnica de trabajo austiniana.

Tras presentar las ya habituales excusas relativas al "nivel lamentablemente bajo" (Austin, 1989: 169) de su exposición y al carácter inconexo y, digamos, provisional, de sus conclusiones, comienza Austin explicando cuál es el tema, por qué tiene importancia y cómo se puede afrontar.

1.- Para empezar, la cuestión de las excusas tiene que ver con las situaciones en las que alguien es acusado de algo. En casos así, se dice que alguien ha hecho algo incorrecto, inadecuado o inaceptable. Y en casos así, es frecuente que se utilicen las excusas (1989: 170). También es frecuente que se utilicen las justificaciones, por lo que convendría separar claramente unas de otras. Se utiliza la justificación cuando se acepta haber realizado aquello de lo que se nos acusa, pero se niega que sea incorrecto, inadecuado o inaceptable, mientras que se utiliza la excusa cuando, aceptando que lo que se ha hecho es inadecuado, incorrecto o inaceptable, se niega tener responsabilidad total sobre ello, bien porque se acepta sólo una responsabilidad parcial, bien porque no se acepta ninguna responsabilidad. Por desgracia, la separación, aunque conceptualmente clara, a veces no es tan clara en los hechos. Mucho más cuando se trata de justificaciones parciales y de excusas parciales que, ciertamente, llegan a confundirse. En cualquier caso, parece claro que las excusas son de un género diferente a las justificaciones.

Son también diferentes, es más, opuestas, a las expresiones que agravan la responsabilidad, como "a propósito" o "deliberadamente". De hecho, muchas veces las excusas se presentan como negación de alguna de estas expresiones.

Y no hay que olvidar tampoco otras expresiones que parecen más acusaciones que excusas, tales como la falta de tacto o la torpeza (1989: 171).

De este modo queda enfocado el asunto: en el centro, las excusas; separadas de ellas por una barrera sutil pero apreciable, las justificaciones; a la espalda de las excusas, las expresiones agravatorias de la responsabilidad; y en una zona cercana, las expresiones que parecen acusaciones.

2.- Una vez centrada la cuestión, Austin dedica unas páginas a explicar por qué el análisis de las excusas es importante:

1º.- En primer lugar, el estudio de las excusas puede ayudar a entender la conducta humana y a corregir las teorías simplificadoras que hasta ahora se han conducido precipitadamente. Por ejemplo, mucho se ha escrito sobre las acciones humanas, pero poco se dicho en claro, pues se trata la expresión "hacer una acción" como "una descripción autoexplicativa y de nivel básico, la cual pone adecuadamente al descubierto los rasgos esenciales de todo lo que cae, por simple inspección, bajo ella" (1989: 172). Y sin embargo, hacer una acción encierra más complicaciones de las que se preveían. Por ejemplo, ¿qué verbos pueden ser descritos con esa expresión?; ¿es pensar hacer una acción?, ¿lo es estornudar?; ¿por qué hay verbos que sí valen y otros que no?; ¿qué tienen en común uno y otro grupo de verbos?; ¿es una acción un simple movimiento físico?; ¿o intervienen también intenciones o motivos del agente o convenciones del grupo social?.

En la búsqueda de respuesta para estas preguntas, nos puede echar una mano el análisis de las excusas. Las excusas ponen de manifiesto los diferentes fallos que se pueden producir en las acciones y nos señalan, por tanto, las diferencias que pueden advertirse ahora entre las acciones que aparentemente no se distinguían. De este modo, podemos clasificar las acciones atendiendo a los fallos de que son susceptibles y a las excusas que caben con cada cual, lo cual arrojará luz sobre el panorama hasta ahora confuso de las acciones.

También ayuda el análisis de las excusas en el estudio de problemas tales como el de la libertad. "La 'libertad', dice Austin, no es el nombre de una característica de las acciones, sino el nombre de una dimensión en que se evalúan las acciones" (1989: 173). Nos damos cuenta entonces que decir que una acción es libre es decir que no es no libre. Y al examinar en qué casos no es libre una acción, es decir, en qué casos no se puede decir que tal persona hizo x, nos libramos del problema de la libertad. Obvio es decir que las excusas tienen aquí un papel fundamental. Quizá habría que tratar también el problema de la responsabilidad o de la culpa, pues frecuentemente usamos las excusas cuando se nos tiene por responsables de algo o cuando se nos culpa de algo. Las relaciones que ambos términos tienen con la libertad no han sido suficientemente esclarecidas. También aquí el estudio de las excusas puede servir de guía para esta clarificación necesaria.

2º.- En segundo lugar, el estudio de las excusas es importante en sí mismo, pues "se trata de un tema atractivo metodológicamente, al menos si vamos a proceder a partir del lenguaje ordinario" (1989: 174). Por un lado, las palabras del lenguaje ordinario son nuestras herramientas y debemos tener herramientas pulidas y estar prevenidos contra las trampas que el lenguaje nos tiende; por otro, las palabras, aunque se refieren a hechos y a actos del mundo, no son hechos ni actos, y tenemos que sacarlas del mundo para analizarlas y "mirar el mundo sin anteojos" (1989: 174); y, en tercer lugar, las palabras que utilizamos recogen las distinciones elaboradas durante siglos, por lo que son mejores candidatos para el análisis que cualesquiera otros neologismos que no han podido pasar la prueba de la supervivencia.

En cualquier caso, el análisis del lenguaje ordinario no se acaba en el lenguaje ordinario. Las palabras se refieren a los fenómenos, por lo que el estudio de las palabras se dirige también al estudio de los fenómenos a los que las palabras se refieren. Por esta razón, afirma Austin, sería mejor llamar a este tipo de estudio, fenomenología lingüística antes que filosofía analítica o lingüística (1989: 175).

Es obvio que la elección del asunto de las excusas no es azarosa. Se trata de una materia que interesa determinadas cuestiones filosóficas importantes y que, al mismo tiempo, no está pateada por la filosofía tradicional, que infecta el lenguaje ordinario con una jerga corruptora y oscura. Se trata, pues, de "un buen terreno para el trabajo de campo en filosofía" (1989: 175). Un buen terreno para empezar una investigación y llegar a acuerdos sobre los usos de las palabras. Esto no significa que llegar a acuerdos sea algo sencillo. A Austin se le ocurren, al menos, dos obstáculos: por un lado, el que él llama el obstáculo del uso laxo: pocas veces estamos en desacuerdo sobre como usamos las palabras del lenguaje ordinario, pero a veces eso ocurre. No obstante, cuando eso ocurre se trata de un caso raro que conviene investigar más a fondo y que nos otorga la posibilidad de penetrar más profundamente en nuestro análisis lingüístico, haciendo distinciones y matizaciones donde antes todo era llano. El aparente obstáculo cobra entonces un valor positivo y se vuelve un enigma filosófico que hay que desentrañar y superar. El ámbito de las excusas es un campo abonado para encontrar trabajar con este obstáculo, pues en las situaciones en las que somos acusados decimos casi cualquier cosa y nuestros usos llegan a variar aparentemente de modo notable. Austin pone el conocido ejemplo del uso de las expresiones "por accidente" y "por confusión", demostrando que aunque en apariencia pueden ser usadas indistintamente, de tal modo que cada cual las usa a su entender y de un modo laxo, basta un ejemplo para que todos coincidamos en que se trata de cuestiones bien diferenciadas.

Por otro lado, otro obstáculo que se puede presentar es el que él denomina de la última palabra. No se puede pretender que el análisis del lenguaje ordinario sea la última palabra que se diga en cualquier debate filosófico. Pero no se puede olvidar tampoco que el lenguaje que hablamos hoy ha soportado la prueba del tiempo, limándose, perfeccionándose, para adaptarse a las exigencias prácticas de la vida de los hombres que lo utilizaron. No quiere decir esto que sea perfecto, pues también algunos errores superan la prueba del tiempo de un modo inexplicable, pero sí que, en general, se trata de una herramienta perfeccionada en la lucha por la supervivencia. Así pues, aunque, como dice Austin, "el lenguaje ordinario *no* es la última palabra [...] recordemos que sí *es* la *primera* palabra" (1989: 177). No se trata de poner el punto y final a ninguna cuestión, sino de empezar con el prólogo y la introducción de muchas cuestiones. También para este obstáculo el estudio de las excusas es importante. Las excusas afectan, por ejemplo, al mundo de la psicología y al mundo del Derecho, en el que, con frecuencia, se decide sobre determinada conducta de un ser humano.

3.- Sentado ya el tema y su importancia, Austin desarrolla someramente el método de análisis. Para saber cómo se usan las excusas, en qué situaciones o con qué alcance, debemos hacer un trabajo de campo sobre su uso. Se puede emprender la tarea sólo con la ayuda de nuestra imaginación, pero si se pretende ser práctico conviene seguir un sistema. Tres pueden ser las ayudas sistemáticas para el estudio de las excusas: por un lado, puede utilizarse el diccionario, bien leyéndolo de arriba abajo y apuntando las palabras relevantes, bien empezando con una selección de términos relevantes y pasando de estos a los mencionados en sus definiciones, llegando entonces a un conjunto de palabras relacionadas y agrupadas en racimos. En el asunto

de las excusas, podemos percatarnos de que muchas palabras relacionadas con las excusas son adverbios que se usan para modificar el verbo acusador; otras son verbos ("no poder evitar", "no pretender", "no darse cuenta"); y otras son sustantivos nombres abstractos ("malentendido", "accidente", "propósito") que se usan con determinadas preposiciones.

Por otro lado, nos sirve de ayuda el Derecho, proporcionando casos de todo tipo en los que se usan excusas (bien es cierto que sólo determinadas excusas, las que son permitidas por el Derecho). Es verdad que a veces se fuerzan los usos en la necesidad de llegar a una determinada conclusión, pero con eso y todo, "es una perpetua y saludable sorpresa descubrir cuánto se puede aprender del Derecho" (1989: 179).

En tercer lugar, nos sirve también de ayuda la psicología, que proporciona análisis minuciosos de la conducta humana.

Con estas ayudas, opina Austin que se pueden llegar a comprender muchas expresiones y a clasificar muchas acciones.

El siguiente paso es hablar "en un nivel lamentablemente bajo" de las excusas. Al respecto Austin hace trece observaciones antes de lanzarnos el asunto a nuestras manos.

1ª observación: *No hay modificación sin aberración.*

Ya ha advertido antes Austin que muchas excusas toman la forma de adverbios u otras expresiones modificadoras de los verbos. Se tiene la impresión de que cualquier verbo admite una de esas expresiones o su opuesta. De este modo, se piensa que si se dice que A hizo x, se puede decir siempre que lo hizo deliberadamente o no deliberadamente, intencionadamente o no intencionadamente, a propósito o no a propósito, etc. Sin embargo, sostiene Austin, esas impresiones son injustificadas en la mayoría de los casos. El lenguaje ordinario no permite expresiones modificadoras en la mayoría de los verbos cuando la acción se ejecuta de un modo normal. Así, me siento en la silla, pero no lo hago ni intencionada ni no intencionadamente, simplemente me siento en la silla, o bostezo normalmente, pero no se puede decir que lo haga deliberada o no deliberadamente o voluntaria o no voluntariamente. Sólo cuando la ejecución es anormal en algún sentido, se admite o se exige una expresión modificadora. Así pues, como el título de esta primera observación advierte, si no estamos ante una aberración o desvío del uso normal, no puede haber modificación del verbo (1989: 180-181).

En el ámbito jurídico se utilizan en multitud de ocasiones expresiones modificadoras de los verbos, que son, en consecuencia, modificadoras también de la responsabilidad del agente. Se dice por ejemplo, que "ciertamente lo mató, pero no lo hizo voluntariamente". Algunos verbos sí admiten este tipo de modificadores, pero hay otros que no. La observación de Austin es importante porque nos previene contra la trampa verbal en la que se nos puede hacer caer si suponemos que todos los verbos admiten modificadores y creemos que siempre se hacen las cosas, deliberada o no deliberadamente, o voluntaria o no voluntariamente, etc. Cuando la modificación de la responsabilidad del agente depende de la aceptación de determinadas excusas, es fácil que caigamos en la tentación de usar los modificadores de forma indiscriminada o es fácil que aceptemos el uso indiscriminado por parte de otros. Pero al hacer eso estaremos utilizando las expresiones modificadoras de los verbos para modificar la responsabilidad propia o ajena de un modo espurio; o, lo que es igual de grave, al aceptar eso, estaremos consintiendo una modificación falaz de la responsabilidad de otro. Y quizá la respuesta adecuada en alguna de estas situaciones es que "A no lo hizo ni deliberada ni no deliberadamente; simplemente lo hizo".

2ª observación: *Limitación de la aplicación.*

Las expresiones modificadoras de los verbos no son aplicables todas ellas a todos los verbos. Al contrario, tienen áreas limitadas de aplicación, lo cual significa que las excusas que modifican los verbos no pueden modificar todas ellas todos los verbos. El estudio de qué excusas pueden modificar qué verbos puede ser interesante para aclarar el significado de las excusas, para precisar determinadas características de los verbos o para entender mejor de qué forma actuamos o de qué forma nos está permitido actuar. Hay veces incluso, que un determinado verbo admite un adverbio pero no su opuesto. "Llegamos a dudar, dice Austin (1989: 181), de si hay *algún* verbo para el que ambos adverbios sean igualmente válidos". Austin pone el ejemplo de los adverbios voluntariamente e involuntariamente: ¿realmente pensamos que una acción que no se ha hecho voluntariamente se ha hecho involuntariamente?, ¿o se trata la mayoría de las veces de tipos de acciones diferentes?. Se puede romper u jarrón voluntariamente o involuntariamente, pero ¿se trata de una misma acción que se puede realizar de dos maneras diferentes o se trata más bien de dos tipos de acciones diferentes que sólo admiten el adverbio positivo o negativo?.

Para el mundo del Derecho esto es importante porque se tiende a pensar que los adverbios se aplican universalmente y de una forma dicotómica, de tal modo que cualquier adverbio cabe para cualquier verbo y que siempre que un adverbio cabe para un verbo, cabe también su opuesto. Cuando la limitación de la responsabilidad depende de la excusa utilizada, no está de más tener presente que a veces no está permitido decir que "A hizo x voluntariamente", porque quizá "hacer x" no admite el adverbio voluntariamente; o tal vez en otras ocasiones se puede decir que "A hizo x involuntariamente", pero no cabe decir que lo hizo voluntariamente, de tal modo que la pregunta no podrá ser si lo hizo involuntaria o voluntariamente sino si lo hizo involuntaria o ¿quién-sabe-qué?-mente. Cuando no se está alerta sobre esto pueden llegar a crearse falsos dilemas acerca de la conducta de determinada persona. Y tal vez en algún caso no existe tal dilema porque el verbo en cuestión no admite ambos adverbios.

3ª observación: *La importancia de las negaciones y opuestos.*

El ejemplo propuesto en la observación anterior pone de manifiesto que "voluntariamente" e "involuntariamente" no se pueden aplicar de manera dicotómica y no se pueden entender como opuestos. A "voluntariamente" se opone "bajo coacción" o "bajo la influencia de", mientras que a "involuntariamente" se opone "deliberadamente" o "a propósito". Así pues, el modo negativo del adverbio no es siempre el opuesto del modo positivo. Y es más, hay adverbios que sólo tienen una forma y no admiten su negación (pensemos por ejemplo, en "inadvertidamente"; ¿existe algún uso para advertidamente?).

Esto nos pone en contacto con la idea de que a veces el adverbio que se usa es el negativo, mientras que su negación (el adverbio positivo) o no se usa o sirve para excluir la anormalidad que el adverbio negativo señala (1989: 182). Por ejemplo, cuando le paso la mantequilla tropiezo inadvertidamente con la taza de te, pero no tropiezo con el tarro de la nata; ¿acaso lo sorteo advertidamente?. En casos como estos, en expresión de Austin, la palabra negativa es "la que lleva los pantalones" (1989: 182).

No estaría de más tampoco analizar el modo de formación de los términos negativos. Es curioso que para algunos tengamos el prefijo "in-" ("inadvertidamente"), en otros prefiramos el "des-" ("desprevenidamente"), y en otros el "mal-" ("malintencionadamente"). Quizá se descubra por ese camino diferenciaciones que hasta ahora han pasado inadvertidas.

Ni qué decir tiene que para el ámbito jurídico poner un poco de orden en los adverbios que se utilizan es de capital importancia. Tener en cuenta que a veces el adverbio negativo es el que lleva los pantalones o que a veces el uso del adverbio positivo no existe o tiene un significado muy diferente al que se podría sospechar trae aparejadas consecuencias nada desdeñables. Saber por ejemplo, que si A no hizo x voluntariamente eso no significa que lo hiciera involuntariamente o que si no lo hizo inadvertidamente de ahí no se deduce que lo hiciera advertidamente, puede ayudar a entender el significado de las conductas y a calibrar mejor las consecuencias de las excusas respecto de la limitación de la responsabilidad.

4ª observación: *La maquinaria de la acción.*

Las expresiones adverbiales no sólo permiten diferenciar clases de acciones sino que también nos muestran cómo se realizan las acciones, esto es, cuál es el mecanismo interno o la maquinaria de la acción. Cuando se excusa una acción porque se hizo descuidadamente, o inatentamente, o torpemente, o por un error de juicio, etc., estamos diciendo que hay acciones que exigen cierta destreza, cierta atención, ciertas precauciones, etc. Las excusas ayudan a clarificar cómo se llevan a cabo las acciones: hay momentos de información, momentos de planificación, momentos de decisión o momentos de resolución, y cada uno de ellos posee un conjunto de verbos y de adverbios apropiados. Obviamente, los fallos no se producen en toda la realización de la acción; con frecuencia se producen sólo en alguno de los pasos de la maquinaria. Sucede esto por ejemplo, cuando aun contando con buena información, se hace una apreciación errónea o distorsionada de los hechos, por lo que nuestra acción resulta ser inadecuada. Muchas de las excusas que aparentemente se refieren a la información o a la planificación, tales como la falta de consideración, la falta de imaginación o el descuido, se dirigen en realidad a la fase de apreciación de la situación (Austin, 1989: 183-184).

En el ámbito jurídico sería interesante empezar a considerar la maquinaria interna de las acciones. Tengo la impresión de que hasta ahora existe una tendencia a considerar la acción como un todo, sin apreciar fases o momentos. De este modo, las excusas que disminuyen la responsabilidad por la acción se aplican a un todo, siendo así que quizá sólo afectan a una parte. Sería interesante plantearse la posibilidad de examinar las partes o momentos de las acciones por separado, tratando también separadamente las excusas correspondientes. Quizá esto tenga efectos sobre la responsabilidad aun no explorados. Puede que determinadas fases de la acción se consideren más importantes que otras, de tal modo que las excusas que afecten a estas partes modifiquen en mayor grado la responsabilidad del agente que las excusas que afectan a otras partes de la acción. Puede que al poner atención en la división de las partes de las acciones caigamos en la cuenta de que se pueden utilizar para cada parte un grupo de excusas determinado, de tal modo que la acción en conjunto puede aparecer excusada, al mismo tiempo, de diferentes maneras, cosa que quizá hasta ahora era difícil de aceptar. Puede que el análisis de la maquinaria de la acción nos permita comprender la unión interna de las fases, de tal modo que la expresión modificadora de un verbo en una fase inicial tenga un efecto encadenado sobre las otras fases de la acción que quedan así excusadas de forma indirecta. En fin, pueden ser muchas cosas que, según me parece, todavía no han sido consideradas. El análisis de Austin es una llamada de atención que no se debe pasar por alto.

5ª observación: *Patrones de inaceptabilidad.*

Las excusas son inaceptables. Esto significa que siempre existe la posibilidad de que en determinada ocasión la excusa no sea aceptada. La inaceptación de la excusa depende lógicamente del tipo de acción de que se trate y de los patrones por los que se rija. Así por ejemplo, se puede aceptar como excusa la de que se pisó al

caracol inadvertidamente, pero es inaceptable decir que se pisó al niño inadvertidamente, aunque realmente fuera una inadvertencia (Austin, 1989: 184).

Igualmente los diferentes patrones que gobiernan las acciones condicionan los tipos de excusas que son admitidas. Así, las acciones sujetas a reglas, como por ejemplo, deletrear, admiten deslices, pero no accidentes, mientras que otras acciones menos reguladas, admiten accidentes, pero no deslices (*ibídem*).

Por supuesto, el Derecho se puede beneficiar de estas apreciaciones. Sería saludable hacer una clasificación de las acciones en función de los patrones de inaceptabilidad de las excusas. Quizá eso aclarara cuándo es correcto disminuir la responsabilidad del agente porque determinada excusa es apropiada, y cuándo esa responsabilidad no puede ser disminuida a pesar de que aparentemente la acción es la misma, porque en ese caso la excusa es inaceptable.

6ª observación: *Combinación, disociación y complicación.*

Se suele tener la falsa idea de que los adverbios que se usan como excusas se aplican dicotómicamente o que son mutuamente excluyentes. Es lo cierto, sin embargo, que muchos de ellos se encuentran disociados (como "voluntariamente" e "involuntariamente") y que en otros casos cabe una combinación más o menos rica de adverbios (por ejemplo, se puede realizar una acción por impulso e intencionadamente, o intencionadamente pero no deliberadamente ni a propósito). Si paseando por un acantilado, dice Austin (1989: 185), siento el impulso de empujarte, cosa que hago, actúo por impulso e intencionadamente, pero no deliberadamente.

Por otro lado, en los casos complicados en los que se da una combinación de expresiones modificadoras del verbo, no se puede pretender una simplificación artificial. Si el verbo se modifica porque la acción, por ejemplo, se hizo por confusión, lo cual dio como resultado un accidente, no tiene sentido intentar buscar una palabra que comprenda ambas circunstancias. El lenguaje ordinario dispone de conjunto de palabras combinables que permiten dar respuesta a los casos complicados. Nuevas palabras sólo pueden traer confusión sin resolver definitivamente el problema, pues siempre pueden aparecer nuevos casos complicados para los que la nueva palabra no sirva (*ibídem*).

La prevención contra la aplicación dicotómica de las expresiones modificadoras de los verbos puede ser de gran utilidad para los juristas. Y la tendencia a la simplificación, la tendencia a ver las cosas blancas o negras, condicionada por la necesidad de llegar a una decisión, puede verse corregida y enriquecida por el análisis de situaciones complicadas en las que las cosas no son blancas o negras sino que presentan una rica gama de grises. Quizá esto sea todavía un plato difícil de digerir en el ámbito jurídico, pero no estaría de más un estudio de estos casos complicados y de estas combinaciones de expresiones modificadoras de los verbos, aunque sólo fuera para que nos percatáramos de que las cosas puede que sean de otra manera. Y si esto es así, quizá lleguemos al convencimiento de que vamos por el camino con una venda en los ojos que nos impide ver la sugestiva variedad de matices que afectan a la modificación de la responsabilidad.

Ignoro si la venda con que se representa a la Justicia tiene que ver con esta incapacidad para apreciar matices. En todo caso, no estaría de más que probásemos a quitársela y ver si se desenvuelve mejor.

7ª observación: *La Corona vs. Finney.*

Ya dijo Austin anteriormente que el Derecho era una rica fuente suministradora de casos en los que se utilizan

expresiones modificadoras de los verbos. En la presente observación nos presenta el caso de la Corona contra Finney del año 1874. En este caso, el señor Finney, celador en un manicomio, es acusado del homicidio de un paciente, el señor Watkins, al que escaldó con agua al pretender darle un baño. El acusado cuenta que *pretendía meter en un baño limpio a Watkins y le pidió que saliera del baño. En ese momento otro celador atrajo su atención, apartándola de Watkins. Seguidamente Finney, que no pretendía abrir el grifo del agua caliente, se confundió de grifo y escaldó a Watkins, que, a pesar de la orden de Finney, no había salido del baño. No supo lo que había hecho hasta que oyó a Watkins gritar, y no cayó en su equivocación hasta que vio el vapor del agua.* El abogado de la defensa adujo que la muerte se había producido *por accidente* y que no hubo *negligencia culpable*. Un *error culpable*, o algún grado de *negligencia culpable*, dijo, no fundamentan una acusación de homicidio a no ser que la *negligencia* sea tan grande que resulte *temeraria*. Por su parte el juez consideró que para hacer a alguien responsable debe haber un grado de culpabilidad que llegue a la *negligencia grave*, cosa que en este caso no se dio. No todo pequeño *desliz o confusión*, afirmó, hace a una persona responsable. Finney *no creía que* estaba abriendo el grifo del agua caliente. Además, otro celador *distrajo la atención* del acusado. Se hubiera dado negligencia grave si sabiendo que el paciente estaba en el baño Finney hubiera abierto el grifo del agua caliente en vez del grifo del agua fría, pues en tal caso se podría decir que él tenía que haber mirado, pero lo cierto es que él *pensaba que el paciente había salido* y no estaba en el baño. Si se piensa que fue *descuido grave*, entonces el acusado es culpable, pero si se piensa que se trata de una *inadvertencia* que no llega a culpabilidad, esto es, de un *accidente*, entonces el acusado no es responsable.

Austin llama la atención del uso libre de las excusas que hacen el abogado y el juez, utilizando varias como si fuesen indiferentes o equivalentes, siendo así que no lo son, o tratando como alternativas excusas que de ningún modo son alternativas. Además, no queda nada claro cuál es el acto que el abogado y el juez pretenden que quede modificado por las excusas (Austin, 1989: 185-186).

Este es sólo un ejemplo de la confusión que reina en el ámbito jurídico. Una muestra que pone de manifiesto qué es lo que debería ser aclarado y cómo. El caso es de 1874, pero no estoy seguro de que se haya avanzado mucho por este camino.

8ª observación: *Pequeñas distinciones, y grandes también*

En esta octava observación Austin nos advierte del peligro de no distinguir las diferentes excusas y de utilizarlas a menudo como si fueran expresiones equivalentes. Pero no lo son, e importa caer en la cuenta de las distinciones, pequeñas a veces, pero otras veces más serias. Así por ejemplo, no es lo mismo la confusión que el accidente; ni es lo mismo la aberración que la absorción; ni son equivalentes la confusión y la inadvertencia; ni significa lo mismo decir que se hizo algo inadvertidamente que decir que se hizo automáticamente; o decir que se hizo sucumbiendo a la tentación que decir que se hizo perdiendo el control de uno mismo (Austin, 1989: 187).

Poner atención en estas distinciones para separar y calibrar con cierta exactitud el grado de modificación de la responsabilidad es importante para el jurista. Si, como dice Austin, sucumbir a la tentación, por ejemplo, no es equivalente y no implica de ningún modo perder el control de uno mismo, es interesante tener esta distinción presente para no caer en la trampa verbal de pensar que cuando "A hizo x sucumbiendo a la tentación" necesariamente perdió el control de sí mismo. La diferencia en la modificación de la responsabilidad es notable, y si no se está alerta se puede llegar a conclusiones francamente descentradas.

9ª observación: *La expresión exacta y su lugar en la oración.*

Se debe tener en cuenta, sostiene Austin (1989: 187), que existen distintas expresiones que tienen que ver con una misma cuestión y que sin embargo utilizan distintas expresiones para referirse a ella (lo cual significa que su función también es diferente). Por ejemplo, aunque todas se refieren a las confusiones, no es lo mismo hacer *x por confusión*, que hacerlo *confundidamente*, o que *tener una confusión sobre x*, o que decir que *fue una confusión hacer x*; así como no es lo mismo hacer *x con el propósito de*, que hacerlo *para el propósito de*, o que hacerlo *a propósito*, aunque todas tengan que ver con el propósito del agente.

También es importante advertir la posición del adverbio o la expresión adverbial dentro de la oración. Hacer eso nos mostrará cuál es el verbo que se modifica y en qué sentido se modifica. Porque muchas veces se puede, con los mismos elementos, significar cosas muy diferentes. Por ejemplo, si se dice que "torpemente pisó el caracol" se está queriendo decir (o se está diciendo, se quiera o no) que el pisotón fue incidental, quizá dentro de la realización de otra acción; sin embargo, si se dice que "pisó torpemente el caracol" o que "pisó el caracol torpemente", se está diciendo que la acción que pretendía el agente era la de pisar el caracol, pero que lo hizo torpemente (Austin, 1989: 188). La diferencia parece clara.

Cuando lo que se está discutiendo es la cuestión de si el agente quería pisar el caracol o no, las consecuencias de la discusión no parecen ser demasiado serias; sin embargo, si se está discutiendo la muerte de B, que no es un caracol sino un ser humano, puede que la diferencia entre decir que "A torpemente disparó sobre B" o que "A disparó torpemente sobre B", deba ser tenida más en cuenta y que la consecuencia de la discusión sea más grave que la derivada de la acción de pisar un caracol. Creo que la advertencia de Austin hecha en general tiene consecuencias especialmente significativas para el mundo jurídico.

10ª observación: *El estilo de la realización.*

A veces una misma expresión adverbial puede tener sentidos sensiblemente diferentes. Austin sugiere el siguiente ejemplo (que quizá en español, como el traductor se encarga de advertir, no tenga la misma incidencia): "comió su sopa deliberadamente" puede significar que la comió *tras* deliberación; pero puede significar también que la comió con un estilo pausado y cuidadoso, es decir, que la comió *con* deliberación. Ambos sentidos son diferentes y, en especial en este segundo, no se está sugiriendo de ningún modo que cada movimiento al comer la sopa fuera deliberado.

Muchos adverbios admiten estos dos usos, uno referido a la intencionalidad del agente y otro referido al estilo de la realización de la acción. Cuando esto sucede es importante descubrir cuál es el sentido en el que se usa la expresión. Y cuando no sucede esto, es decir, cuando un adverbio no admite este uso secundario, es importante preguntarse por qué.

De nuevo, las consecuencias que esta distinción tiene para el Derecho deben ser tenidas en cuenta, so pena de vernos confundidos en los distintos sentidos de las expresiones. Pensemos por ejemplo, en el sujeto A, que debe entregar un jarrón de porcelana china a B y lo guarda *deliberadamente*; ¿*tras* deliberación y con la intención de que no lo encontraran?, ¿o con deliberación, es decir, con sumo cuidado para evitar desperfectos?. Y si rompió el jarrón descuidadamente, ¿eso significa que el hecho de romper el jarrón fue un acto descuidado, por ejemplo, que tropezó al pasar porque estaba mirando a otro lado?, ¿o que él llevó a cabo la realización del acto de romper el jarrón de forma descuidada, o con un estilo descuidado, por ejemplo, que cogió el jarrón y se dedicó a darle martillazos mientras seguía por televisión el partido de fútbol de su equipo favorito?. Si lo que se discute es la responsabilidad jurídica de A en la rotura del jarrón de B, creo que tener

clara la diferencia entre ambos sentidos es importante.

11ª observación: *¿Qué modifica qué?*

Ocurre, dice Austin (1989: 189), que en muchas ocasiones se alega una excusa, pero no se dice qué es exactamente lo que se está excusando, como ocurre en el caso de la Corona contra Finney. Es este un caso jurídico que nos afecta directamente y que le sirve a Austin para poner de manifiesto la confusión reinante en muchos ámbitos.

Cuando el juez menciona la inadvertencia que no llega a la culpabilidad y la equipara con el accidente, parece que está sugiriendo que Finney abrió el grifo inadvertidamente, pero ¿eso significa que lo abrió accidentalmente?, ¿o que Watkins murió accidentalmente?; ¿y el descuido fue abrir el grifo o pensar que Watkins no estaba en el baño?; en definitiva, ¿qué es lo que se está excusando?

Es importante tener esto en cuenta porque resulta que además podemos referirnos a lo que hacemos de maneras muy diferentes, de tal modo que también se modifica el sentido de lo modificado por el adverbio si nos referimos a lo realizado con otras palabras. Una acción se compone normalmente de varias fases, etapas y estadios. Se puede describir la acción de tal modo que abarque todas las fases o todos las etapas o se puede describir fase por fase o etapa por etapa. Se puede decir que "A pintó un cuadro" o que "A dio una pincelada aquí, y luego otra allá, etc.". Dependiendo de cómo se haga, la excusa correspondiente modificará toda la acción o sólo una parte. Se puede describir la acción de Finney como "abrir el grifo", cosa que hizo por equivocación, lo cual trajo como consecuencia escaldar a Watkins, o se puede describir la acción de Finney como escaldar a Watkins, cosa que no hizo por equivocación (Austin, 1989: 190).

De igual modo, se puede excusar la acción de matar a un paracaidista si se dice que "A disparó al aire", pero es más difícil de hacer si se dice que "A lo asesinó". ¿Deben entonces entrar en la descripción de las acciones las intenciones, los motivos o las convenciones lingüísticas? (Austin. 1989: 189).

12ª observación: *Estelas de etimología.*

Austin retoma en esta observación la cuestión del método. Sugiere que un estudio de la etimología de las palabras puede servir de ayuda para comprender muchas cosas.

En primer lugar, sostiene Austin (1989: 190), las palabras nunca se liberan de su etimología y siempre se conserva la idea que participó en su formación. En un accidente algo sucede, por confusión se mezcla una cosa con otra y en el error uno se desvía.

¿Se está adscribiendo Austin a una concepción esencialista sobre el lenguaje?. Entiendo que no, o creo que se puede entender que no. Austin dice que una palabra nunca se libera de su etimología. Eso puede significar dos cosas. En primer lugar, puede querer decir Austin que el significado de las palabras es inamovible y que lo que significaron en su día tienen que seguir significándolo hoy. El siguiente paso de esta argumentación puede ser el de decir que las palabras significaron eso primitivamente porque con ellas se captaba la esencia de las cosas. Y el siguiente, decir que puesto que las cosas siguen siendo lo mismo que eran y siguen teniendo la misma esencia, las palabras tienen que seguir significando lo mismo. En segundo lugar, sin embargo, se puede querer decir que, en efecto, las palabras tuvieron un significado primitivo, y que puesto que el lenguaje ha pasado por un desarrollo y una evolución continuados, en la medida que no hay solución de continuidad, no hay tampoco ruptura respecto del significado primitivo. Esto no quiere decir que no pueda haberla. Si nos inventamos palabras nuevas o damos nuevos usos a las ya existentes podemos romper con su significado primitivo, pero, de hecho, esto no suele suceder así. La afirmación de Austin es perfectamente compatible con

la posición convencionalista. Los significados de las palabras son convencionales, pero no hay convenciones lingüísticas nuevas cada generación, sino una convención permanente y continuada sobre los usos del lenguaje. Decir que las palabras no se liberan nunca de su etimología significa, pues, no tanto que estén atadas por un significado primitivo y que eso condicione los posibles usos actuales, sino que habiendo tenido un significado primitivo y estando el lenguaje en evolución permanente y sin solución de continuidad, los usos actuales siempre conservan, de hecho, algo de aquel primitivo significado. En todo caso, se trata de una afirmación un tanto arriesgada que fue muy criticada en su momento.

En segundo lugar, Austin sostiene que retrocediendo en la historia de una palabra llegamos a los modelos sobre cómo se hacen las cosas. Si después vemos cómo esos modelos se utilizan para explicar otros casos que poco tienen que ver con el modelo, podremos percatarnos de las confusiones y oscuridades provocadas. Esto es lo que ha sucedido, por ejemplo, con el modelo de causa, que el hombre primitivo tomó de sus propias experiencias simples. Pero este modelo de causas y efectos se utilizó para explicar todos los eventos, incluidos aquellos que no son acciones, de tal modo que incluso estos se entienden ahora como efectos que deben tener alguna causa. Si nos damos cuenta de que muchos casos a los que se aplica el modelo poco tienen que ver con aquellos para los que fue creado, podremos tener presente las trampas que nos tiende el lenguaje y las oscuridades que provoca (Austin, 1989: 191). Hay que tener en cuenta además, que los diversos modelos creados no tienen por qué encajar como piezas de un rompecabezas en una suerte de modelo total sobre, por ejemplo, la realización de acciones. Por el contrario, muchos se superponen, son incompatibles o son dispares (*ibídem*).

13ª observación

En el estudio de las acciones humanas se observa que con frecuencia se produce una conducta desplazada, esto es, un comportamiento que se adopta cuando se choca con un obstáculo insuperable. Sin embargo, no poseemos una palabra para referirnos a este tipo de conducta. ¿Por qué el lenguaje ordinario no tiene expresión para esto?.

Del mismo modo, para la conducta compulsiva el lenguaje ordinario no posee ningún adverbio ¿por qué?. Probablemente, dice Austin (1989: 192), porque ambos tipos de conducta no tienen en general importancia práctica. Si la tuvieran, es seguro que habríamos necesitado y habríamos encontrado un término o una expresión modificadora adecuada.

"Aquí, dice Austin (*ibídem*), dejo y encomiendo el tema a ustedes".

Quizá una de las mayores frustraciones que se experimentan con la lectura de Austin se produce cuando se cae en la cuenta de que Austin apunta los problemas pero no acaba de resolverlos. Comienza uno a alarmarse cuando lee en las primeras frases que el nivel va a ser lamentablemente bajo y que en muchas cuestiones lo único que va a hacer el autor es incitarnos (1989: 169). Y cuando al final del artículo Austin deja ahí el tema y se lo encomienda al lector uno se pregunta por qué no habrá continuado él mismo. No es que me parezca mal que se incite al lector a buscar por sí mismo, al contrario, me parece una labor necesaria y que Austin cumple a la perfección, pero con eso y todo, se echa de menos que el autor no haya llegado a alguna conclusión más allá. Austin tiende a dejar cosas en el aire, como flotando, para que otros las recojan. "Hay que poner atención en esto", dice a veces; "sería bueno ir por este camino"; "conviene darse cuenta de estas distinciones", etc. Pero hay que preguntar por qué sería bueno ir por ese camino, qué consecuencias tendría o qué cosas quedarían resueltas. Parece como si Austin sólo abriera la puerta y dijera "he ahí el camino". Por ejemplo, en "Un alegato en pro de las excusas" nos sugiere importantísimas cuestiones sobre los modos de utilizar las expresiones modificadoras de los verbos y aporta brillantes ideas sobre la forma de disolver obstáculos y de

resolver oscuros problemas, pero ¿sabemos qué excusas se pueden utilizar con qué verbos?, ¿sabemos qué preposiciones se pueden utilizar con cada adverbio y que significa cada una?, ¿sabemos el origen etimológico de muchas de estas expresiones?. No, y parece que no es función del autor preocuparse de averiguarlo; pero ¿no lo es realmente?.

III.- TRES MODOS DE DERRAMAR TINTA

Nos cuenta L. W. Forguson que el presente artículo recoge las notas manuscritas de Austin sobre la conferencia que dio en la *American Society of Political and Legal Philosophy* en 1958 en Chicago. Así pues, se trata de un trabajo no escrito para su publicación y que con seguridad Austin hubiera retocado. Ni siquiera el título es el del manuscrito (que se titulaba "Responsabilidad"), sino el de un resumen de su conferencia que se distribuyó entre los participantes y que se publicó como apéndice del volumen correspondiente del Anuario de la Sociedad.

El asunto es, pues, la responsabilidad; asunto que ya trató en "Un alegato en pro de las excusas" para decir que no tiene mucho sentido discutir sobre responsabilidad en términos generales. En "Tres modos de derramar tinta" vuelve a hablar de las excusas, de determinadas excusas, para aportar "*algunas contribuciones que podrían ser de utilidad*" (1989: 250, subrayado mío). Volvemos a partir, por lo tanto, con la atractiva sensación de la inseguridad y con la impresión de estar moviéndonos a un nivel, utilizando la expresión austiniana, lamentablemente bajo. Esa impresión se acrecienta cuando Austin reconoce que no puede explotar determinadas técnicas de análisis (*ibídem*) o que sus investigaciones no le permiten llegar tan lejos como para definir los términos estudiados (1989: 258). En cualquier caso, concedores de esta forma de escribir de Austin, creo que se puede afirmar que sus contribuciones son tremendamente valiosas y, desde luego, son de gran utilidad para los juristas, dado que la cuestión a debate es la de los términos (y no sólo los términos) "intencionadamente", "deliberadamente" y "a propósito", de importancia capital en el Derecho.

Se trata de términos distintos, que, por consiguiente, se refieren a realidades diferentes, a pesar de lo que a primera vista pudiera parecer, y que conviene distinguir. Esa distinción la lleva a cabo Austin partiendo, en primer lugar, de una serie de ejemplos y ayudándose, en segundo lugar, de la gramática.

1º. Los casos efectivos o imaginados

Una buena forma de empezar a distinguir las tres expresiones es trayendo a colación casos efectivos o, en su defecto, imaginando casos en los que se usan alguno de estos términos. Se cuenta a partir de ahí con datos experimentales que pueden ser explicados estableciendo así los significados de las expresiones (el "qué diríamos cuando") y llegando ("nada más que", dice Austin) a determinados "conceptos" que utilizamos los hablantes (de castellano). Austin propone los siguientes ejemplos.

1. Ato una cuerda en lo alto de una escalera. Un pariente débil tropieza con ella, cae y muere. ¿Até la cuerda intencionadamente?. Parece que sí, pero es que ¿podía haberla atado no intencionadamente?, o ¿podía no haberla atado intencionadamente?; y si lo hice intencionadamente, ¿lo hice a propósito? (1989: 251).
2. Cojo dinero de la caja registradora para apostar a los caballos. Pretendo devolverlo cuando recoja las ganancias. Esa es mi intención, pero ¿es mi propósito?; ¿cogí el dinero con el propósito de devolverlo?. Parece claro que no (1989: 251).
3. Vuelvo a casa y veo que hay vidrios rotos en la calzada. Los echo a la acera. Posteriormente un transeúnte los pisa y se hiere. ¿Eché los vidrios rotos a la acera intencionadamente?; ¿los podría haber echado no intencionadamente?; entonces, ¿lo hice a propósito?; ¿lo hice deliberadamente? (1989: 251).
4. El cartel advierte que no se dé de comer a los pingüinos. Les doy de comer cacahuetes, que resultan ser fatales. ¿Se los di de comer intencionadamente? Sin duda, pero ¿lo hice deliberadamente?; ¿y a propósito?

(1989: 252).

5. Decimos que A hirió a B con la intención de matarlo Pero ¿por qué no decimos que lo hirió con el propósito de matarlo?; ¿porque matar y herir están demasiado íntimamente conectados?; ¿porque no hay dos cosas que se hacen?; ¿qué significa eso? (1989: 252).

6. Un joven está rindiendo atenciones a mi hija y le preguntamos cuáles son sus intenciones. ¿Es lo mismo que preguntarle cuál es el propósito de esas atenciones, si tiene algún propósito en perspectiva o si está haciendo las cosas a propósito o con un propósito?; ¿no es esto pedirle que algo más que el que clarifique su posición?; ¿no es pedirle que nos cuente un culpable secreto? (1989: 252).

7. Podemos hablar de una deliberada intención o de una elección deliberada o de una decisión deliberada, pero no podemos hablar de una deliberación intencionada, ni de una decisión intencionada, ni de una elección intencionada, ¿por qué? (1989: 252).

8. Hay casos en los que se dice que se hizo algo intencionadamente pero no deliberadamente. En un momento dado de la discusión, de forma precipitada, tiendo mi mano para hacer las paces. Lo hice intencionadamente, sin duda, incluso a propósito, pero no, desde luego, deliberadamente (1989: 253).

9. En otros casos, se actúa deliberada e intencionadamente, aunque no a propósito, o al menos, lo hago sin propósito alguno (¿caprichosamente?). Un muchacho arranca las alas a una mosca. Lo hace intencionadamente y deliberadamente; pero ¿a propósito?, ¿con algún propósito? (1989: 253).

10. Incluso hay casos en los que se actúa deliberadamente pero no intencionadamente. Soy requerido urgentemente para sofocar un incendio. Monto en mi coche y al empezar a dirigirme hacia allí veo que el coche de pedales de mi hijo está en medio de mi camino. Me doy cuenta de que podría parar, bajarme y apartarlo, pero simplemente le paso por encima y lo aplasto. Lo hice deliberadamente, pero no lo hice intencionadamente (ni tampoco no intencionadamente). No fue mi intención aplastar el coche. Se trató de algo incidental a lo que quería hacer (1989: 254).

O un ejemplo jurídico: me doy cuenta que al exigir el pago de mi deuda arruinaré a mi deudor. No deseo arruinar a mi deudor, pero necesito el dinero y lo exijo. En consecuencia arruiné a mi deudor, y lo hice deliberadamente, pero en ningún caso intencionadamente, pues nunca pretendí arruinarlo sino sólo cobrar mi deuda.

11. Puede que sea imposible, dice Austin (1989: 254), hacer las cosas a propósito pero no intencionadamente. No obstante, a veces se utiliza la expresión "accidentalmente a propósito". ¿Podría pensarse en algún caso en el que se usara esta expresión?

2º. La ayuda de la gramática

Con ayuda de la gramática y de la filología puede uno caer en la cuenta de que "propósito", "intentar" y "deliberar" son diferentes.

1. En primer lugar, "estar deliberando" se puede usar para describir un proceso que está ocurriendo, cosa que no puede hacerse con "estar pretendiendo" o con "estar proponiéndose". Hay que tener en cuenta además, que mientras que las deliberaciones puede ser demoradas, eso no se puede hacer con las intenciones ni con los propósitos (Austin, 1989: 255). "Deliberar" se usa en el presente habitual, mientras que "pretender" es una especie de tiempo futuro, casi un verbo auxiliar. Cuando digo "pretendo hacer x" estoy diciendo que "haré x en un futuro".

2. En segundo lugar, las terminaciones adjetivas de "deliber-ado" ("deliber-ate"), "intencion-a" ("intention-a"), "purpose-ful" o "purpos-ive" (sin equivalente en castellano), dan un sentido diferente a esas palabras y a los

adverbios a los que se incorporan. El "-ado" de "deliberado" indica que algo ya ha ocurrido, que el proceso de deliberación ya ha sido completado; el "-al" de "intencional" en cambio, modifica la acción de una manera muy diferente; y el "-ful" de "purposeful" indica alguna cosa que podemos estar haciendo cuando hacemos x, o no.

Lo mismo puede observarse si se comparan las formas negativas de los adjetivos y adverbios. No existe forma negativa de "deliberate" (tampoco en castellano la hay de "deliberado", salvo "no deliberado"); para "purpose" se tiene "purposeless" (en castellano tampoco encuentro ninguna; "despropósito" no tiene el sentido de "sin propósito"). Se podría pensar que se trata de cuestiones azarosas, de caprichos de los hablantes o de cuestiones de eufonía y cacofonía, sin embargo, Austin sostiene que las formas de las palabras son las claves para entender su significado (1989: 256). De acuerdo con Austin, se puede suponer que en un principio cualquiera emitía cualquier sonido para significar cualquier cosa, y que poco a poco fueron desechándose ciertos sonidos y perviviendo otros, justamente los más aptos o eficientes. Así mismo, se puede suponer que los sonidos parecidos tendieron a significar cosas parecidas y que los sonidos disímiles tendieron a significar cosas igualmente disímiles. Puede que intervenga en alguna medida el azar, las cuestiones de eufonía y cacofonía, etc., pero finalmente las expresiones que sobreviven son las que conservan las formas más relevantes para su significado (Austin, 1989: 257).

3. En tercer lugar, también son importantes las preposiciones que se usan con "intención", "propósito" y "deliberación". Hay preposiciones que convierten la acción en algo impersonal, como las que se usan con "propósito" que parece que separan el propósito de la acción (en inglés "on purpose" o "for the purpose of"), mientras que otras, como las que se usan con "intención" unen la intención a la acción, por ejemplo, "con la intención de" ("with the intention of").

La intención, por cierto, parece referirse siempre a la forma ordinaria de realizar la acción, de tal modo que no tiene ningún significado referido al estilo de realización. Eso sí ocurre, por ejemplo, con deliberadamente que se puede referir al hecho de que la acción es deliberada o al hecho de que la acción se realiza con deliberación. La preposición usual de "deliberación" es "tras"; cuando se usa "con" el significado que adopta es muy diferente (Austin, 1989: 257).

4. Austin vuelve a repetir que ninguna palabra olvida sus orígenes, por lo que podría ser interesante estudiar su etimología. "Deliberado" tiene que ver con sopesar; "intención" se relaciona con tender hacia; y "propósito" tiene que ver con poner algo ante uno mismo (1989: 258).

3º. Conclusiones

Advirtiendo de entrada que no se llegará muy lejos, Austin propone las siguientes conclusiones:

La noción más cercana a nosotros de las tres que están en cuestión es la intención. Cuando se hacen cosas, siempre se tiene una intención o una idea. Uno sabe lo que está haciendo pero no porque descubra, o llegue a darse cuenta de, que lo está haciendo, sino simplemente porque lo está haciendo, porque tiene una especie de plan que se está llevando a cabo (Austin, 1989: 258). Ahora bien, aunque la idea de intención está presente en la gran mayoría de nuestras acciones, no todos los verbos de acción admiten el adverbio "intencionadamente" (o quizá precisamente porque lo normal es que la intención esté presente). Sólo cuando la acción pudo no haber sido intencionada tiene sentido decir que fue intencionada. O dicho de otro modo, "intencionadamente" sólo sirve para excluir "no intencionadamente", por lo que cuando esta exclusión no es posible porque no se puede hacer determinada acción no intencionadamente, no se puede decir que se ha hecho intencionadamente.

Por otro lado, aunque siempre se sabe lo que se está haciendo y en este sentido siempre se tiene una intención, la intención no abarca todo lo que se está haciendo. Mi intención no abarca todos mis actos ilimitadamente en el tiempo, sino sólo los más próximos; ni abarca las circunstancias que rodean a mi acción (por ejemplo, las actividades de otras personas); ni abarca acciones menores, tales como movimientos

corporales, que caen por debajo de mi intención (Austin, 1989: 259). No hay, pues, reglas sobre qué es lo que se engloba en la intención. Pero sí se puede decir que la intención conecta o amalgama las distintas partes de una acción; la intención preside las acciones como un todo e impide que se puedan separar sus partes de un modo inconexo. Si recordamos el ejemplo número 2 propuesto por Austin, podemos darnos cuenta de ese efecto de conexión de la intención. La persona que coge dinero de la caja para apostar con la intención de devolverlo, no lo hurta. La intención de devolverlo hace que la acción de coger dinero de la caja, que es una parte de un todo, no pueda verse sin conexión con ese todo. Él no hurtó el dinero porque tenía la intención de devolverlo significa que no se puede tomar una parte de la acción por el todo y que todas las partes están conectadas por una intención, que es la de devolver el dinero (Austin, 1989: 260).

La cuestión del propósito es diferente. El propósito guía mi conducta e influye en la formación de mi intención. Pero a diferencia de la intención, el propósito es algo que ha de conseguirse como resultado de lo que se hace, un fin o un objetivo. El propósito conseguido me permite continuar con otras acciones que dependían de la primera. Además, aunque muchas veces se actúa con un propósito, no se necesita ningún propósito para actuar, incluso aunque se actúe intencionadamente. Si actúo con un propósito, dice Austin (1989: 260), lo logro; si actúo con una intención, la realizo.

Finalmente, se actúa deliberadamente cuando se delibera y se sopesan pros y contras antes de actuar. Eso no significa que después de sopesar necesariamente se tenga que actuar. La deliberación no es un tipo de pensar previo a la acción (Austin, 1989: 260). Se puede actuar con previsión o con premeditación, o pensando el modo de actuar, y aun así, sin hacerlo deliberadamente.

Debe tenerse en cuenta también, que en los tres casos es posible que determinadas circunstancias impidan el uso de la expresión. Por ejemplo, si se actúa bajo amenaza, aunque se sopesen los pros y los contras, no se actúa deliberadamente (Austin, 1989: 261).

Con estas palabras termina el trabajo de Austin. Aunque el manuscrito contiene algunas notas más, a juicio de Forguson no son suficientes para elaborar una conclusión. Para Forguson, Austin probablemente hubiera propuesto también que se compararan los tres términos entre sí y con otras expresiones para ayudar a su clarificación. No hubo ocasión.

De nuevo la lectura de este trabajo abre interesantes preguntas y no parece dar respuesta definitiva a ninguna. Cuando las preguntas están sin hacer, no es poca la labor de advertir que se pueden hacer preguntas y sugerir cuáles deben ser. Quizá dar las respuestas es algo que no le corresponde a Austin hacer.

Por lo que se refiere al Derecho, creo que esas respuestas están todavía por dar. No existe, creo, ningún estudio pormenorizado de los usos de "deliberadamente", "intencionadamente" y "a propósito". Y no estaría de más.

Como hemos visto, el propio Austin propone algún ejemplo jurídico y destaca la importancia del Derecho como fuente para su análisis. No hace falta recordar que es más que frecuente que en la defensa ante un tribunal se empleen alguna de estas tres expresiones. De hecho, no hay más que pensar en determinados preceptos del Código civil para percibir la incidencia de estas cuestiones. A modo de ejemplo, recuérdense todos los artículos en los que se cuestiona la buena o mala fe (del poseedor (art. 433 Cc.), del vendedor (art. 1476 Cc.), del que cobra lo indebido (art. 1896 Cc.), del que adquiere cosas enajenadas en fraude de acreedores (art. 1298 Cc.), etc.); o piénsese en el artículo 1265 Cc. que establece que "será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo"; o en el 1002 Cc. que estipula que "los herederos que hayan sustraído u ocultado algunos efectos de la herencia, pierden la facultad de renunciarla,...". ¿Acaso en la cuestión de la mala fe no se discute la intencionalidad o el propósito del sujeto?; ¿acaso cuando se habla de dolo no se está hablando de un acto deliberado e intencionado?; ¿y si se discute el comportamiento de los herederos que aparentemente han ocultado algunos efectos de la herencia? ¿no es una buena defensa alegar que no fue una conducta intencionada, o que no fue hecho a propósito, o que no fue deliberado?. En fin, se trata, tan sólo, de algunos supuestos de, tan sólo, una parte de nuestro sistema jurídico. Pero hay otras partes igualmente

interesantes al respecto. Pensemos en el Código penal: el artículo 5 CP. indica que "no hay pena sin dolo o imprudencia; el artículo 21 estipula que una circunstancia atenuante consiste en "obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante"; y el 22 indica como circunstancias agravantes la alevosía y el ensañamiento; "hay alevosía, dice el artículo 22 CP, cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido", y por su parte, el ensañamiento consiste en "aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito"; el artículo 234 CP castiga como reo de hurto al que "con ánimo de lucro, tomare cosas muebles ajenas..."; lo mismo establece el artículo 237 CP al referirse al robo, y el 253 al tipificar la apropiación indebida. No hace falta aclarar hasta qué punto están involucradas en el ámbito penal las cuestiones relativas a la intención, al propósito o al comportamiento deliberado de los sujetos: ¿qué diferencia al dolo de la imprudencia?; ¿en qué se basa el arrebató, la alevosía o el ensañamiento sino en cuestiones de intención, propósito y deliberación?; ¿y qué es el ánimo de lucro sino un propósito o una intención?. Multitud de cuestiones penales, en fin, que tienen que ver con estos tres modos de derramar tinta (o de cometer un delito).

Por otro lado además, hay que tener en cuenta que el lenguaje del Derecho es un lenguaje natural, y que muchas veces los términos empleados son términos del lenguaje ordinario, que tienen el significado que tienen en el habla coloquial. Por ello, un análisis de las condiciones de uso de estas expresiones que clarifique su significado y precise sus relaciones con otras palabras, es de capital importancia en el ámbito jurídico. Porque además, en el ámbito jurídico discutimos sobre la responsabilidad de las personas y nos estamos jugando nada menos que la legitimación del empleo de la violencia física.

Por eso el análisis de Austin es importante; porque nos hace preguntarnos si realmente estamos yendo por el buen camino. Y, salvo que nos interese avanzar por este camino con un carro blindado, tendremos que reconocer que el camino es pedregoso y que cada piedra se nos clava a poco que seamos sensibles con determinadas cuestiones. Lo único que hace Austin es advertirnos de la existencia de esas piedras; lo cual no es poco.

IV.- SIS Y PUEDES

Aunque todos los trabajos de Austin son aprovechables para los juristas, pues el lenguaje del Derecho es el lenguaje ordinario, creo que unos lo son más que otros. En esta situación están los referidos a las excusas (pues en ellos se discute la modificación de la responsabilidad, asunto jurídico donde los haya) y también el presente artículo sobre los sis y los puedes.

La primera pregunta que se formula Austin es la de si los puedes son constitucionalmente hipotéticos, es decir, si cuando se dice "se puede hacer x" siempre hay implícito un "si...". La guía de su análisis es la obra de G. E. Moore, *Ética* (1989), que contiene algunas afirmaciones sobre los sis y los puedes que Austin considera enriquecedoras pero erróneas.

En el capítulo dedicado al libre albedrío (Moore, 1989: 94-107), Moore se propone considerar la cuestión de si lo justo y lo injusto de una acción depende de lo que el agente puede hacer. "Se sostiene, por tanto, dice Moore (1989: 94), que la cuestión de si una acción es justa o injusta depende siempre de una comparación entre sus consecuencias y las de todas las demás acciones que el agente pudiera haber hecho en vez de ella. Presupone, por lo tanto, que dondequiera que una acción voluntaria es justa o injusta [...] es verdad que el agente podría, en cierto sentido, haber obrado de modo distinto de aquel en que obró". Pero ¿es siempre cierto que una persona pudo haber obrado de modo distinto a como obró?. Aunque hay cosas que no hicimos que no pudimos haber hecho (por ejemplo, correr dos millas en cinco minutos), hay otras que aunque no las hicimos, pudimos haberlas hecho (pasear una milla en veinte minutos) (Moore, 1989: 99). Cuando se niega esta distinción uno se adhiere a un tipo de determinismo que entiende que todo lo que ocurre tiene una causa

y que cuando la causa se da, el efecto es inevitable y nada distinto de él puede ocurrir. De este modo, si no paseé una milla en veinte minutos es porque no pude haber paseado una milla en veinte minutos, porque no se dio la causa apropiada; si se hubiera dado, necesariamente habría paseado una milla en veinte minutos. Moore sostiene que la defensa del libre albedrío es compatible con la adhesión a la idea de que toda cosa tiene una causa. "Hay, ciertamente, buenas razones, afirma Moore (1989: 102), para pensar que muy a menudo significamos por *podría*, meramente "hubiera sucedido tal cosa si fulano lo hubiese escogido". De este modo, no pudo suceder nada distinto a lo que sucedió porque una de las causas para que sucediera eso y no otra cosa es que lo elegí; si hubiera elegido otra cosa, hubiera cambiado la causa y el efecto hubiera sido necesariamente distinto.

Moore, dice Austin (1989: 195), sugiere sólo un sentido importante de "pude haber hecho algo que no hice": "pude haber" significa para Moore, "pude haber si lo hubiese elegido"; por otro lado, Moore entiende que se puede sustituir el "pude haber si lo hubiese elegido" por "habría si lo hubiese elegido"; y finalmente, de las afirmaciones de Moore se puede deducir que la cláusula "si" en estas oraciones expresa una condición causal que significa que pude haber hecho o habría hecho otra cosa distinta a la que hice.

Seguidamente Austin plantea las tres preguntas que forman el hilo conductor del artículo:

1. ¿Es siempre lo mismo decir "pude haber si lo hubiese elegido" que "habría si lo hubiese elegido"?
2. ¿En alguna de estas expresiones funciona el "si" como condición causal?
3. ¿Las oraciones con "puedo" o con "pudo haber" admiten o necesitan siempre una cláusula "si", en concreto la cláusula "si lo hubiese elegido"? (Austin, 1989: 195-196).

1º.- Sobre si "pude haber si lo hubiese elegido" es equivalente a "habría si lo hubiese elegido".

"Pude" es muy diferente a "hubiera". Lo que alguien pudo hacer no es lo mismo que lo que haría; que alguien pudo dispararte no significa que lo habría hecho. Así que "pude haber recorrido una milla si lo hubiese elegido" y "habría recorrido una milla si lo hubiese elegido" son cosas distintas. La segunda significa que si "hubiese elegido recorrer una milla, lo habría hecho", es decir, es una afirmación sobre mi seguridad para llevar a cabo mis elecciones (Austin, 1989: 196). La primera, en cambio, se refiere a mis oportunidades o a mis poderes para hacer algo. Luego la equivalencia que Moore propone no es tal.

2º. Sobre la función del "si" como condición causal.

Se suele entender la cláusula "si" como una cláusula condicional. De este modo, se dice que "si p entonces q", entonces q se sigue de p, p implica q, o p es causa de q. Al decir de Austin, Moore entiende el "si" de "puedo si lo elijo" como cláusula condicional.

Cuando la fórmula es esa, "si p entonces q", se puede inferir de ahí que "si no q entonces no p", y no se puede inferir ni "tanto si p como si no p entonces q" ni "q" (sin más). De "si corrí, jadee" se infiere "si no jadee, no corrí", y no se puede inferir "tanto si corrí como si no, jadee", ni "jadee". Que el "si" de la expresión "pude haber si lo hubiese elegido" es distinto, se ve claramente cuando nos damos cuenta de que de ahí no se infiere que "si no pude haber, no lo elegí". Y en cambio, sí se infiere que "pude haber, tanto si lo elegí como si no" y "pude haber" (a secas). Igualmente del "puedo si lo elijo" no se infiere que "si no puedo no lo elijo", y sí en cambio que "puedo tanto si lo elijo como si no" y "puedo" (sin más). Así pues, este "si" no es el "si" de la condición causal (Austin, 1989: 197). Por cierto que a veces puede serlo, por ejemplo si se dice "puedo escurrirme si soy bastante delgado".

La cláusula "si", por tanto, puede funcionar de modo muy diferente a una condición causal, y esto es

precisamente lo que ocurre en "pude haber si lo hubiese elegido" o en "puedo si lo elijo".

Por otro lado, el "si" de "lo haré si lo elijo" parece ser distinto. De ahí no podemos inferir que "lo haré tanto si lo elijo como si no", ni que "lo haré". Pero además, tampoco podemos inferir que "si no lo haré no lo elijo" (¿quizá "si no lo hago no lo elijo"?). En cualquier caso, no es cierto que mi elección sea causa suficiente de que lo haga o que si lo elijo la consecuencia inevitable es que lo haré. Por consiguiente, según Austin, Moore se equivoca al entender este tipo de "si" como un "si" condicional causal (Austin, 1989:198).

El "si", aparte de significar condición o estipulación, significa también duda o titubeo. Y este es precisamente el significado que toma, según Austin, en "puedo si lo elijo", que se podría expresar entonces en oraciones del tipo "puedo, me pregunto si lo elijo", "puedo, ¿pero lo elijo?", "puedo, pero quizá no lo elija", "puedo, en caso de que lo elija", o "puedo, pero el que lo elija es otra cuestión". Aunque son expresiones diferentes, todas ellas establecen que "puedo" y conectan tal afirmación con la cuestión de "si lo elijo" (Austin, 1989: 199).

Apunta Austin ahora a dos cuestiones incidentales que nos afectan especialmente: por un lado, el "puedo" puede significar un poder fáctico o un poder, dice Austin, "de derecho legal" (1989: 199). Austin se ocupa del primer caso, pero sería bueno tener los ojos puestos también en el segundo. Por otro lado, se debe tener en cuenta que "elegir" supone siempre el balance de una serie de posibilidades según un determinado criterio.

Volviendo a la cuestión principal, afirma Austin que el "si" de "lo haré si lo elijo" no es un "si" de duda o titubeo, es un "si" de estipulación. El "lo haré" no es una afirmación de hecho, sino una expresión de intención, por lo que el "si" funciona dando una especie de garantía. De este modo, "tengo la intención de casarme con él si lo elijo" es una expresión de intención del tipo "lo haré si lo elijo". No se puede inferir de ahí que si no tengo la intención de casarme con el no lo elijo porque el "si" no funciona como cláusula condicional como en "jadeé si corrí". En "jadeé si corrí" no se afirma nada categóricamente sobre mí, no se afirma que jadeé, por lo que tiene sentido decir que "si no jadeé, no corrí"; en cambio, en "tengo la intención de casarme con él si lo elijo", lo mismo que en "pretendo casarme con él si lo elijo" o que en "lo haré si lo elijo", se afirma algo categóricamente sobre mí, sobre mi intención, y entonces el "si" ya no funciona como cláusula condicional, sino como estipulación. Por eso no tiene sentido inferir de ahí que "si no tengo la intención de casarme con él no lo elijo", que "si no pretendo casarme con él no lo elijo" o que "si no lo haré no lo elijo" (Austin, 1989: 200).

3º. Sobre si las oraciones con "puedo" o "pudo haber" admiten o necesitan siempre una cláusula "si", en concreto "si lo hubiese elegido".

Austin comienza haciendo una advertencia sobre dos opiniones incompatibles. Según la primera, siempre que aparece un "puedo" o un "pude haber" como verbo principal de una oración, se debe añadir o se debe sobreentender una cláusula "si" para completar el significado de la oración. De acuerdo con la segunda, el análisis del significado de "puedo" o "pude haber" se clarifica si se sustituye ese verbo por "haré" o "habría" con una cláusula "si".

Sobre la primera opinión Austin sugiere lo siguiente: en primer lugar, hay que diferenciar entre un uso condicional pasado "podría" o "podría haber" y un uso pasado "pude" o "pude haber" (en inglés se expresan ambas formas con "could" y "could have"). Parece obvio que en el pasado de indicativo, la oración está completa sin añadir una cláusula "si". "Pude", "podía", "pude haber" o "podía haber" no necesitan cláusula "si". No obstante, se puede añadir. Es perfectamente comprensible "pude (o podía) haberlo hecho hace veinte años"; y se puede decir también "pude (o podía) haberlo hecho hace veinte años si lo hubiese elegido". Con todo, sigue siendo un pasado de indicativo y no un condicional, aunque haya una cláusula "si". Por eso podemos inferir que en todo caso "pude haber" (Austin, 1989: 202).

Es más, no parece que exista ningún verbo que necesite siempre la cláusula "si", y, desde luego, no es el caso

de "pude" o "podía".

Sobre la segunda opinión, sostiene Austin que existe una diferencia evidente entre "pude haber hecho" y "habría hecho si (lo hubiese intentado o elegido)". "Pude haber hecho x" puede parecer similar a "habría hecho x si lo hubiera intentado", pero son distintas y no se puede realizar un análisis de la primera basándose en la segunda. La palabra "puede" encierra la idea de la no consecución de aquello que se pretende. Si jugando al golf tiro y fallo, puedo decir "pude haber hecho hoyo", pero eso no es equivalente a "habría hecho hoyo si lo hubiera intentado", pues lo intenté y fallé. Y si digo "puedo hacer hoyo esta vez" eso no es lo mismo que "haré hoyo esta vez si lo intento (o lo elijo)". Así pues, del "poder" no se puede pasar al "haría si" o al "haré si" (Austin, 1989: 204).

Hay otra cuestión interesante en esta discusión que tiene que ver con la posibilidad de las personas de elegir haber hecho otra cosa distinta a la que hicieron. Porque si llegamos a la conclusión de que eso no es posible, no podremos culpar a nadie por lo que hizo. En este punto Austin procede a cuestionar algunas tesis mantenidas por Nowell-Smith. Sugiere este último que "podría haber" y "habría" son expresiones modales que no se usan para hacer enunciados categóricos; son, en cambio, hipotéticos ocultos, que están incompletos si no se les añade un "si...". Así, por ejemplo, "Pérez habría ganado" necesita un "si..." (hubiera competido o no se hubiera dislocado la rodilla). Del mismo modo, sostiene Nowell-Smith, las oraciones con "pudo haber" también son hipotéticos ocultos y, por lo tanto, equivalentes a las de "habría...si..." "Pérez pudo haber ganado" también necesita un "si..." (Austin, 1989: 206).

Nowell-Smith propone el siguiente ejemplo: "él pudo haber leído *Emma* en la cama la noche pasada, aunque de hecho leyó *Persuasión*; pero no pudo haber leído *Werther* porque no sabe alemán". Se aprecia que no es un enunciado categórico en que para saber su verdad o falsedad de nada nos sirve averiguar qué es lo que efectivamente sucedió. Podríamos saber su verdad averiguando que él tenía capacidad para leer *Emma* y que se daban las condiciones apropiadas (por ejemplo, que había un ejemplar de *Emma* en casa), es decir, que existía la oportunidad de leer el libro. El enunciado no es categórico (o categórico directo) porque no se puede establecer directamente que él tuvo la capacidad de leer el libro viendo, por ejemplo, qué es lo que sucedió en esa ocasión. Tenemos que emplear un argumento inductivo, tenemos que fijarnos en otras tareas similares que él ya ha realizado o que realiza ahora, para decir que tuvo la capacidad de hacerlo.

Para Austin, el argumento inductivo no es razón para afirmar que el enunciado no es categórico, pues para saber la verdad de otros enunciados, por ejemplo, de "todos los mulos son estériles" también tenemos que emplear la inducción y sin embargo, este parece ser un enunciado categórico (Austin, 1989: 208).

En cualquier caso, sea o no categórica, parece que "pudo haber leído *Emma*" no es equivalente a "lo habría hecho si...". "Pudo haberla leído", es decir, tenía la capacidad para hacerlo, pero ¿lo habría hecho, considerando que la leyó anteaer?. Para establecer que lo habría hecho no sólo tenemos que fijarnos en su capacidad, tenemos que tener en cuenta también sus motivos, su interés, su carácter, etc. (Austin, 1989: 209).

Por otro lado, si nos fijamos en la cuestión de la oportunidad, Austin sostiene que decir que para que sea verdadero que "pudo haber leído *Emma*" deben verificarse ciertas condiciones (por ejemplo, que haya un ejemplar de *Emma*), no significa que se esté afirmando que decir "pudo haber" es decir algo condicional (Austin, 1989: 209). Se puede, desde luego, decir que "hubiera podido leer *Emma* ayer si hubiese habido un ejemplar disponible"; o se puede decir que "habría leído *Emma* si hubiese habido un ejemplar", y en ambos casos el "si" es condicional, y se está implicando que no había ningún ejemplar disponible y que, por tanto, él no pudo haber actuado de otro modo. Pero en "pudo haber leído *Emma*" la cuestión es distinta. Es verdad que se tienen que satisfacer ciertas condiciones, pero no se está afirmando un condicional, por lo que la equiparación entre "pudo haber" y "habría si" no es posible (Austin, 1989: 209-210).

Pero Nowell-Smith no sólo equipara "pudo haber" con "habría si", sino también "puede" con "hará si". Para Nowell-Smith decir que "Smith puede correr una milla" significa que "Smith correrá una milla si tiene la capacidad, la oportunidad y un motivo preponderante para correr una milla". Según Austin, la inferencia no es lógica (1989: 210). "Del hecho de que, dice Austin (1989: 211), si tres cosas son verdaderas juntas una cuarta debe también ser verdadera, no podemos mantener que una de las tres cosas *significa sencillamente* que si las otras dos son verdaderas la cuarta será verdadera". En otras palabras, del hecho de que "si Smith tiene la capacidad de correr una milla, la oportunidad de correr una milla y un motivo preponderante para correr una milla, entonces correrá una milla", no se deduce que "Smith tiene la capacidad de correr una milla" significa que "si tiene una oportunidad y un motivo preponderante, entonces correrá una milla". Si así fuera, se podría deducir también que "Smith tiene la oportunidad de correr una milla" significa que "si tiene la capacidad y un motivo preponderante, correrá una milla"; y que "Smith tiene un motivo preponderante para correr una milla" significa que "si tiene la capacidad y la oportunidad, correrá una milla". O dicho de otro modo, del hecho de que "si él quiere y puede, lo hará" no se sigue que "él puede" significa que "si quiere, lo hará" (Austin, 1989: 211).

En conclusión, cuando Nowell-Smith equipara "él pudo haber leído *Emma*" con "él habría leído *Emma* si hubiese habido un ejemplar, si no se hubiese quedado a oscuras, etc., y si hubiese querido leerla" comete una confusión entre un enunciado que afirma que determinadas condiciones fueron cumplidas y un enunciado condicional sobre lo que habría sucedido si esas condiciones se hubiesen cumplido (Austin, 1989: 212). El primer enunciado implica que determinadas condiciones se cumplieron, y por eso "él pudo haber leído *Emma*"; el segundo indica que si se hubiesen cumplido esas condiciones él habría leído *Emma*, y por eso "él la habría leído si...". Parece obvio que no son enunciados equivalentes. En uno se asevera sobre la suposición (es decir, basándonos en el cumplimiento) de determinadas condiciones que "él pudo haber leído *Emma*", mientras que en el otro se asevera que sobre la suposición de (es decir, si se dan) determinadas condiciones "él habría leído *Emma*". El problema es que ambos casos pueden expresarse con el enunciado ambiguo "aseverar que él pudo haber leído/habría leído *Emma* sobre la suposición de determinadas condiciones", pero sólo la primera asevera que él efectivamente pudo haberla leído (Austin, 1989: 212) (en inglés el problema se ve más claro porque en ambos casos se utiliza "he could have read *Emma* last night").

En conclusión, las afirmaciones sobre lo que alguien habría hecho o hará dependen de premisas referentes a sus motivos más bien que a sus capacidades u oportunidades, por lo que no pueden equipararse a las afirmaciones sobre las capacidades (Austin, 1989: 212).

Pero Austin da un paso más. Hasta ahora ha dicho que "podría haber hecho x" ("he could have done") es un condicional, que necesita una cláusula "si" ("si hubiese tenido la oportunidad"), por lo que para saber su verdad no tenemos que establecer que de hecho tuvo la oportunidad. Por otro lado, "pudo haber hecho" ("he could have done") no es un condicional, sino un pasado de indicativo, que establece que tuvo la oportunidad, por lo que para saber su verdad tenemos que establecer que determinadas condiciones han sido cumplidas. Pero esto no es todo.

Supongamos que decimos que alguien tuvo la oportunidad de hacer algo, pero no la capacidad de hacerlo: "podría haber rematado ese saque si hubiera sido bueno rematando". Se podría decir que es un condicional, pero afirma de forma categórica que tuvo la oportunidad. Lo mismo que si decimos "podría haber leído *Emma*, si hubiese tenido un ejemplar", parece un condicional, pero afirma categóricamente que tenía la capacidad. Podrían sustituirse ambas afirmaciones por "pudo haber rematado, sólo que no es nada bueno rematando" y "pudo haber leído *Emma*, pero no tenía ejemplar". Lo mismo le ocurre a "puede" cuando se refiere a la capacidad o a la oportunidad. "Puede (en el sentido de "tiene la oportunidad") si tiene la capacidad" no es condicional (Austin, 1989: 213). El verbo poder, como el verbo saber, es peculiar. Posee un uso paradigmático

y multitud de usos menores todavía no analizados.

Para Austin todo esto es importante porque las cuestiones sobre lo que pudimos hacer o pudimos haber hecho están relacionadas con el determinismo, como Moore y Nowell-Smith han puesto de manifiesto. Y además, es importante porque es muy posible que estemos ante los comienzos del nacimiento de una nueva ciencia que se desgaja de la filosofía, la ciencia del lenguaje (Austin, 1989:215).

Aunque como juristas nos interesan ambas cosas, creo que nos toca más directamente la primera. En efecto, hay, al menos dos cuestiones que se ven afectadas por el asunto de los *sis* y los *puedes*.

En primer lugar, la cuestión de la sanción. No se trata aquí de hacer una teoría sobre la sanción. Basta, creo, con poner de manifiesto la importancia del análisis sobre los *sis* y los *puedes* en relación con la sanción. La sanción jurídica se legitima en la responsabilidad (¿la culpa?) de aquel sobre el que recae la sanción. Y la responsabilidad tiene que ver con un comportamiento llevado a cabo en un momento dado. En el supuesto más claro, uno realiza una acción, siendo así que la realización de esa acción estaba prohibida y penada en una norma jurídica. Resulta entonces que uno es responsable de lo que hizo y, de acuerdo con lo establecido en la norma, es sancionado.

Nos hablaba antes Austin de las excusas, y de tres modos distintos de comportarse (a propósito, deliberadamente e intencionadamente). Son formas de eludir o disminuir la responsabilidad y, por tanto, inciden sobre la graduación de la sanción en mayor o menor medida. No haber hecho algo intencionadamente, sin duda, es sensiblemente distinto a haberlo hecho con intención; o decir que no se hizo a propósito o deliberadamente, es probable que tenga como consecuencia la disminución de la sanción (si la excusa es aceptada), cosa que no ocurriría si se reconoce, con expresión desencajada, que se hizo deliberadamente y a propósito.

Lo que nos preguntamos ahora es dónde encaja una determinada expresión que puede servir como excusa y qué tipo de excusa es. Me refiero a "no pude haber hecho otra cosa". En principio, parece que se trata de una excusa, y además de una excusa plena. "En efecto, lo hice, y sé que está mal lo que hice, pero no podía haber hecho otra cosa, no podía no haber hecho lo que hice". Podemos encontrarnos con un alegato de este tipo, en cuyo caso, se hace difícil decidir hasta qué punto debe ser castigada una persona por hacer lo inexorable. Si no hay posibilidad de no haber hecho lo que efectivamente se hizo, la sanción pierde todo su sentido. Pensemos por ejemplo, en una norma que sancionara a las mujeres embarazadas que dieran a luz antes de los diez meses, o en una que penara a todos aquellos que se atrevieran a morir antes de los ciento cincuenta años. Los ejemplos anteriores son algo engañosos, pues involucran cuestiones que tienen que ver con el funcionamiento del organismo humano. En todo caso, la mujer embarazada que da a luz antes de los diez meses, desde luego, hace algo, a saber, dar a luz. Y la persona que osa morir antes de los ciento cincuenta años, en cierto sentido, "hace algo", pues, de hecho, muere. Quizá suena raro hablar de comportamiento humano en estos casos, precisamente porque no existe posibilidad alguna de hacer otra cosa. Parece que "hacer algo" implica tener cierto dominio sobre lo que se hace y, por lo tanto, en alguna medida, por pequeña que sea, tener la posibilidad de no hacer lo que se hizo, al precio que sea. Uno no "hace algo" cuando cae en dirección al mar después de saltar por el acantilado (¿podría no caer?), sino que es un objeto que, sencillamente, cae. Sin embargo, uno "hace algo" cuando entrega el dinero al atracador, pues podría no hacerlo (al precio de su vida); en este caso es un sujeto que actúa.

La cuestión se complica cuando empezamos a plantearnos cuándo se puede decir que alguien no pudo hacer otra cosa que la que efectivamente hizo. Porque llevado al extremo, podemos llegar a la conclusión de que en ningún caso podemos actuar de otro modo a como lo hacemos. Si esto es así, y no podemos dejar de hacer lo que hacemos o no haber hecho lo que hicimos, la sanción por nuestro comportamiento debe desaparecer porque ya no tiene sentido.

En este punto, el análisis de Austin (también de Moore, de Nowell-Smith y de tantos otros que se han

preocupado por esta cuestión) es pertinente. Quizá un estudio del lenguaje ordinario pueda aclarar y precisar si pudimos dejar de hacer lo que efectivamente hicimos. Parafraseando a Austin, se puede decir que no basta un análisis del lenguaje ordinario, que el lenguaje ordinario no es la última palabra, pero puede que sea un buen comienzo.

Hacer un estudio sobre el determinismo se sale de los límites impuestos en este trabajo. Baste decir que emprender un estudio en esa dirección, o dicho de otro modo, empezar a avanzar por ese camino, requiere pertrecharse. Y no encuentro mejor utensilio que un lenguaje pulido y preciso que permita apreciar las trampas de lo que hasta ahora se ha dicho y las sutilezas de lo que se desea decir.

En segundo lugar, hay otra cuestión para la que es importante el análisis de Austin, y que él mismo apunta en "sis y puedes". Se trata de los derechos subjetivos. Dice Austin (1989: 199) que "a veces el *puedo* será el *puedo*, y la elección la elección, de *Derecho* legal o de otro tipo [¿cuál?], otras veces estas palabras se referirán a viabilidad o factibilidad; consecuentemente, debemos a veces interpretar la oración de una forma tal como "estoy autorizado a hacerlo (si lo elijo)", y otras veces de una forma tal como "soy capaz de hacerlo (si lo elijo)". Naturalmente, nos ocupamos de interpretaciones de este segundo tipo. Sería fino el que dijésemos siempre "*I may if I choose*" cuando deseáramos referirnos a nuestros derechos, como quizá nuestras niñeras nos dijeron". Y en ese mismo lugar sostiene (Austin, 1989: 199 n.6) que ""puedo hacerlo lo elija o no" significa "puedo, pero el que lo elija o no es una cuestión abierta"". Creo que aunque Austin se ocupa de las interpretaciones referidas a la factibilidad, abre la puerta a otro tipo de estudio sobre las interpretaciones referidas a la autorización normativa, que es la que nos interesa.

Justamente tener un derecho tiene que ver "como nuestras niñeras nos dijeron" con el enunciado "puedo hacerlo si lo elijo", o más exactamente, "puedo hacerlo lo elija o no", "puedo hacerlo, pero el que lo elija o no es otra cuestión", o "puedo hacerlo, tanto si lo elijo como si no". Un análisis de los derechos subjetivos (y por consiguiente también de los derechos ¿humanos?, ¿fundamentales?, ¿morales?) debe partir de la pregunta sobre qué es lo que queremos decir cuando decimos que alguien tiene un derecho. Y aquí, de nuevo, las sugerencias de Austin tienen un valor nada desdeñable.

En realidad, tener un derecho no significa exactamente "puedo hacerlo lo elija o no", en el sentido de "estoy autorizado a hacerlo, tanto si lo elijo hacer como si no". Desde luego, estoy autorizado a ganar la carrera x, puedo hacerlo, tanto si lo elijo como si no, pero nadie diría que tengo un derecho a ganar la carrera. Tener un derecho, pues, es algo más que tener una autorización para hacer algo. Una expresión más aproximada sería "debe ser este estado de cosas si tú (titular del derecho) quieres". Debe ser el estado de cosas descrito como "que mi deudor me pague" si yo quiero"; ahora que "no debe ser el estado de cosas descrito como "ganar yo la carrera" si yo quiero", por eso no se dice que tenga un derecho a ganar la carrera. Y por otro lado, no debe ser el estado de cosas descrito como "que mi deudor me pague" si yo no quiero. Así pues, tener un derecho es tener un título que establece que un determinado estado de cosas debe ser si uno (el *titular*) quiere. Dicho de otro modo, el titular puede conseguir que ese estado de cosas deba ser tanto si lo elige de hecho como si no. En este sentido, y sólo en éste, se puede decir que tener un derecho es equivalente a "puedo (conseguir que ese estado de cosas deba ser) tanto si lo elijo como si no". La norma jurídica establece que si lo elijo, ese estado de cosas debe ser, luego puedo hacer que deba ser, lo elija de hecho o no. Tengo el poder para que ese estado de cosas deba ser; sólo hace falta que elija ejercitar ese poder; en todo caso, no dejo de tener tal poder aunque no elija ejercitarlo.

Una visión del derecho subjetivo expresada en el enunciado "puedo, lo elija o no", es una visión desde el titular del derecho. Pero no es la única visión posible. Desde la norma objetiva el derecho se expresa con este otro enunciado: "debe ser, si el titular lo quiere" o "debe poder ser", haciendo depender el que de hecho deba ser de lo que quiera o elija el titular (prescindo aquí de la discusión sobre cuándo está presente la voluntad o el interés del titular, que nos embarcaría en otro análisis sensiblemente diferente).

Un análisis lingüístico de este tipo puede ser una buena forma de empezar el estudio de los derechos, llamémosles para entendernos, humanos.

Sirvan como ejemplo algunas notas (al estilo de Austin y, por lo tanto en un nivel lamentablemente bajo) sobre lo siguiente: se suele decir que los derechos humanos son universales, absolutos e inalienables (o irrenunciables). Me interesa destacar la última propiedad. Cuando decimos que un derecho humano es inalienable o irrenunciable nos estamos refiriendo a dos cuestiones sensiblemente distintas.

Si entendemos que la expresión de un derecho es "puedo (hacer que el estado de cosas deba ser), tanto si lo elijo como si no", algunas de las oscuridades sobre la inalienabilidad y sobre la irrenunciabilidad desaparecen. Si separamos el poder (el "puedo") de la elección (de "si lo elijo como si no lo elijo") y entendemos que son dos cosas diferentes, la cuestión puede empezar a aclararse.

Por un lado, lo inalienable no es la elección, sino el poder de hacer que un estado de cosas deba ser. Se dice que es inalienable ese poder que me ha sido concedido porque no puedo transmitirlo, enajenarlo o alienarlo; tengo ese poder lo quiera o no lo quiera. Ocurre sin embargo, que si no puedo enajenar el poder, la elección, que depende del poder, tampoco puede ser enajenada.

Por otro lado, algo distinto sucede si de lo que hablamos es de la renunciabilidad. Si bien toda alienación, en cuanto enajenación, supone una renuncia, no toda renuncia supone una alienación. En todo caso, cuando se dice que un derecho es irrenunciable, se quiere decir que el poder es irrenunciable, pero no que la elección lo es. Pensar lo contrario es caer en una contradicción que lleva al absurdo de crear derechos obligatorios. Desde este punto de vista se pretende que los derechos irrenunciables establecen que determinados estados de cosas deben ser lo quiera o no lo quiera su titular. Uno tiene derecho a la vida y no puede renunciar a él y permitir (en el sentido normativo, no en el sentido fáctico) que le maten; o uno tiene derecho a la libertad ambulatoria y no puede venderse como esclavo. El derecho así establecido se expresa "tengo el poder para que ese estado de cosas deba ser y además ese estado de cosas debe ser lo elija o no", o visto desde la norma objetiva, "debe ser este estado de cosas si el titular lo quiere y debe ser este estado de cosas aunque el titular quiera que no sea". Se crea así una entidad francamente paradójica en la que, por un lado, se dice que es un derecho y por tanto es algo que establece que algo debe ser si el titular lo quiere, y por otro se dice que es algo que establece que algo debe ser aunque el titular quiera que no sea. Obviamente, ambas afirmaciones son incompatibles. O es un derecho, y entonces se expresa con un "debe ser si el titular lo desea" (o con un "debe poder ser, y el que deba ser depende de lo que quiera el titular"), o se expresa con un "debe ser lo quiera su titular o quiera que no" y entonces no es un derecho, sino un deber.

Si, en cambio, se separa lo que es el poder de lo que es la elección, creo que la imagen es más atractiva. Porque en este caso lo que se hace irrenunciable es el deber ser, es decir, el poder otorgado a un individuo para hacer que un determinado estado de cosas deba ser, pero no la elección. Puesto que el derecho puede expresarse con un "debe ser x si el titular lo quiere", yo no puedo renunciar a que deba ser x si yo quiero (si yo lo elijo), pero sí puedo renunciar a elegir que deba ser x. Así creo que se entiende mejor el lenguaje de los derechos: configurándolo como un discurso desde la moral crítica que acoge las exigencias de la moral personal. En caso contrario, podremos estar hablando de prohibiciones o de obligaciones, pero difícilmente de derechos. Y así, decir que "puedo (hacer que algo deba ser) tanto si lo elijo como si no" es algo irrenunciable es decir que en efecto, lo quiera o no "puedo (hacer que algo deba ser) tanto si lo elijo como si no", lo cual permite decir a la vez que puedo elegir que no deba ser. Incluso aun cuando esa renuncia sea definitiva, hay una diferencia esencial entre el poder y la elección. Pensemos en el derecho a la libertad ambulatoria, que podría expresarse "debe ser el estado de cosas conocido como libertad ambulatoria, si el titular así lo quiere", o bien, "puedo hacer que el estado de cosas conocido como libertad ambulatoria deba ser, si así lo quiero". Ese deber poder ser es irrenunciable; eso deberá poder ser lo quiera yo o no lo quiera. Pero eso no significa que tenga que elegir que deba ser (si así fuera, dejaría de ser un derecho y se convertiría en una obligación).

Supongamos, por ejemplo, que, atormentado por dudas religiosas decido recluirme de por vida en una cueva

para llevar una vida ascética. Me recluyo en la cueva con víveres suficientes para el resto de mis días y tapono la entrada con cemento para evitar que las tentaciones por salir impidan mi mortificación. He elegido, pues, que no deba ser el estado de cosas conocido como libertad ambulatoria, y lo he elegido de manera irrevocable; sencillamente he renunciado a ella irrevocablemente y nunca más tendré libertad ambulatoria. ¿He renunciado por eso al poder?; ¿he renunciado al "poder hacer que ese estado de cosas deba ser si yo lo quiero"?. Parece que no. Ese estado de cosas, de hecho, no puede ser, y no podrá ser nunca, pero eso no significa que haya renunciado al poder de hacer que eso deba ser si lo deseo. Sigo teniendo ese poder; sigo teniendo, pues, el derecho, que por eso es irrenunciable; pero he renunciado a su ejercicio, he tomado una elección definitiva e irrevocable.

Esto se ve claro si suponemos por ejemplo, lo siguiente: resulta que mi elección ha sido francamente desafortunada, pues me he recluido en una cueva que está justamente en una falla sísmica. A los tres años de estar allí, se produce un corrimiento de tierras y se resquebraja la entrada de la cueva dejando a la vista un agujero mayor que el tamaño de un hombre. Yo había renunciado al ejercicio del derecho, pero ¿renuncié al poder?, ¿renuncié al propio derecho?. Si así fuera, se podría decir que si yo quisiera salir, cualquiera podría (desde el punto de vista normativo) impedírmelo, pues ya no tengo el derecho a la libertad ambulatoria. Que no es así se ve precisamente en que si en ese momento quiero salir, nadie puede impedírmelo, es decir, sigo teniendo el poder para hacer que el estado de cosas conocido como libertad ambulatoria, deba ser, si así lo elijo.

Esta diferencia existe incluso si hablamos del derecho a la vida, que podría expresarse "puedo hacer que el estado de cosas denominado estar vivo deba ser, si así lo quiero". Bien, ese deber poder ser es irrenunciable; eso deberá poder ser lo quiera yo o no lo quiera. Pero eso no significa que tenga que elegir que deba ser (si así fuera, dejaría de ser un derecho y se convertiría en una obligación). Supongamos ahora que renuncio irrevocablemente al ejercicio de ese derecho; esto es, que hago una elección irrevocable: me suicido o pido a un amigo mío que me mate. ¿He renunciado al derecho?; ¿dejo de tener el poder?. Puede parecer que sí, puesto que he dejado de existir, pero esto creo que es engañoso. Dejo de tener el poder porque ya no existo, pero no he renunciado a él, porque es irrenunciable. Dicho de otro modo, "yo" sigo teniendo un derecho, es solo que "yo" no existo. Que no he renunciado al poder sino a la elección se puede ver más claro si consideramos lo siguiente: resulta que la doctrina católica está en lo cierto y que un buen día resucito, es decir, vuelvo a la vida con el mismo cuerpo (y supongamos, por el bien del argumento, que siguiera siendo mortal). ¿Dejaría de ser cierto que "debe ser el estado de cosas conocido como estar vivo si yo quiero"?; ¿no significa esto que sigo teniendo el derecho, es decir, que no renuncié a él, sencillamente porque era irrenunciable?; ¿qué sólo renuncié al ejercicio, esto es, a la elección, al hacer una elección irrevocable?. Entiendo que sí. Creo que ocurre lo mismo que en el caso de la libertad ambulatoria, sólo que en este supuesto nos vemos ofuscados por la cuestión de la desaparición de uno mismo; pero se podría decir que yo no he renunciado al derecho, sólo que la hipótesis de hacer una elección es imposible. No he renunciado al derecho, he renunciado a existir; no he renunciado a que "deba ser el estado de cosas conocido como estar vivo, si yo quiero", he renunciado a ser, sin lo cual la idea del derecho no tiene sujeto sobre el que recaer, pero no ha podido renunciar al derecho.

En todo caso, el que parezca más plausible que suceda lo del primer ejemplo que lo del segundo no es razón para no reconocer su similar estructura.

En este análisis, que no hago más que apuntar, creo que son pertinentes las sugerencias de Austin. Y, por supuesto, en muchas otras cuestiones que, según creo, están aún por analizar.

V.- BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AUSTIN, John Langshaw (1989), *Philosophical Papers*, Oxford, Oxford University Press, 1961 (trad. esp.

Alfonso García Suárez, *Ensayos filosóficos*, Madrid, Alianza Editorial, 1989).

- AUSTIN, John Langshaw (1998), *How to Do Things with Words*, Oxford, Oxford University Press, 1962 (trad. esp. Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1998).
- FERRATER MORA, José (1986), *Diccionario de Filosofía*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- MOORE, George Edward (1989), *Ethics*, Londres, Williams and Norgate Ltd., s.f. (trad. esp. Manuel Cardenal Iracheta, *Ética*, Barcelona, Labor, 1989).